



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Alvarado Barreto, Karen Julissa

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-258

Jurado

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)



INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	5%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unfv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes	Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe:8080	Fuente de Internet	1%
7	repositorio.untumbes.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe	Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN
CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN
EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autora:

Alvarado Barreto, Karen Julissa

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

ORCID: 0000-0003-3796-258

Jurado:

Vigil Farias, José

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2026

DEDICATORIA

A mis amados padres, por su constante apoyo y aliento incondicional, que han sido mi mayor inspiración para perseguir mis sueños y alcanzar mis metas profesionales. A mis hermanos, por ser un ejemplo viviente de perseverancia, esfuerzo y dedicación, enseñándome siempre la importancia de trabajar con empeño por cada meta que me proponga en la vida.

A mi abuelita materna, por su compañía constante y su apoyo emocional en cada momento de mi vida; y a mis abuelitos paternos, que desde el cielo sé que me acompañan y guían en cada paso que doy.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mis padres por su guía y apoyo constante a lo largo de mi carrera profesional, por ser mi fuente de fortaleza en los momentos de debilidad y por motivarme a nunca rendirme.

De igual manera, expreso mi gratitud a todas las personas que, de alguna forma, me brindaron su apoyo emocional, me dedicaron su tiempo y conocimientos durante el proceso de esta tesis; pues sin su ayuda, no habría sido posible finalizar este proyecto.

Por último, y no menos importante quiero agradecer sinceramente al Dr. Hugo Ambrosio Bejarano, mi asesor, por su orientación y acompañamiento durante esta experiencia académica, cuyo resultado es la tesis que hoy presento.

ÍNDICE

RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción y formulación del problema.....	3
<i>1.1.1 Problema General.....</i>	<i>5</i>
<i>1.1.2 Problema Específico.....</i>	<i>6</i>
1.2 Antecedentes	6
1.3 Objetivos	12
<i>1.3.1 Objetivo General.....</i>	<i>12</i>
<i>1.3.2 Objetivos Específicos</i>	<i>13</i>
1.4 Justificación	13
<i>1.4.1 Justificación teórica</i>	<i>13</i>
<i>1.4.2 Justificación práctica</i>	<i>14</i>
<i>1.4.3 Justificación metodológica.....</i>	<i>15</i>
<i>1.4.4 Justificación social.....</i>	<i>15</i>
II. MARCO TEORICO	16
2.1 Bases teóricas sobre el tema de investigación	16
<i>2.1.1 La Prisión Preventiva.....</i>	<i>16</i>
<i>2.1.2. La Presunción de Inocencia.....</i>	<i>26</i>
<i>2.1.3. Bases normativas nacionales e internacionales</i>	<i>27</i>
<i>2.1.4. Implicaciones de la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal.....</i>	<i>30</i>
<i>2.1.5. Desafíos en la aplicación de la Presunción de Inocencia en el Perú</i>	<i>30</i>
<i>2.1.6. El principio de “In dubio pro reo”</i>	<i>31</i>
<i>2.1.7. Delito de Robo Agravado.....</i>	<i>32</i>
<i>2.1.8. Tipificación del Delito de Robo agravado</i>	<i>33</i>
<i>2.1.9. Elementos constitutivos a considerar en el delito de robo agravado.</i>	<i>34</i>
<i>2.1.10. Circunstancias Agravantes de la Pena en el Delito de Robo Agravado.....</i>	<i>34</i>

III. MÉTODO.....	39
3.1. Tipo de investigación.....	39
3.1.1. Nivel de investigación.....	39
3.1.2. Diseño de investigación.....	39
3.2. Ámbito temporal y espacial	40
3.3. Categorías	40
3.4. Población y muestra.....	41
3.5. Instrumentos.....	43
3.6. Procedimientos.....	43
3.7. Análisis de datos	44
3.8. Consideraciones éticas.....	44
IV. RESULTADOS	45
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
VI. CONCLUSIONES	63
VII. RECOMENDACIONES.....	66
VIII. REFERENCIAS	69
IX. ANEXOS.....	73
Anexo A: Matriz de consistencia	73
Anexo B: Matriz de categorización	75
Anexo C: Guía de entrevista.....	76
Anexo D: Validación de los instrumentos a través de juicio de expertos	81
Anexo E: Entrevistas realizadas	90
Anexo F: Matriz de triangulación de fiscales	134
Anexo G: Matriz de triangulación de jueces	138
Anexo H: Matriz de triangulación de abogados especialistas	143
Anexo I: Declaración jurada	146

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>matriz de categorización</i>	41
Tabla 2 <i>Lista de participantes operadores del sistema jurídico-penal</i>	42

RESUMEN

La presente tesis materia de investigación ha tenido como problemática la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024. Continuando con este orden de ideas, se tuvo de **Objetivo:** Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima. **Método:** la presente tesis fue enfocada en la visión cualitativa, de la clase básica, nivel explicativo-descriptivo. Asimismo, los instrumentos empleados fueron la recopilación de información en forma de entrevista, dirigida a nueve (09) operadores del sistema jurídico-penal, siendo estos: jueces (04), fiscales (03) y abogados litigantes (02); revelando como **Resultados:** obtenidos que los participantes entrevistados coinciden en que la prisión preventiva en el delito de robo agravado aplicada de manera correcta no implicaría necesariamente una violación del fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima. Esto permitió llegar a la **Conclusión:** La ejecución de la prisión preventiva en la infracción de robo agravado puede generar tensiones con el fundamento de presunción de inocencia de los investigados, pero no necesariamente va en contra de este si se aplica correctamente y con base en criterios legales adecuados, pues a pesar de las modificatorias que surgen a lo largo de los años, la ley sigue siendo clara y específica.

Palabras clave: delito de robo agravado, prisión preventiva, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The present thesis subject of research has had as a problem the preventive detention in the crime of aggravated robbery and its relation to the violation of the principle of presumption of innocence in the Cercado District of Lima, 2024. Continuing with this order of ideas, the **Objective** was: To analyze how the application of preventive detention in the crime of aggravated robbery is related to the violation of the principle of presumption of innocence in the Cercado District of Lima. **Method:** The present thesis was focused with the qualitative approach, basic type, at a descriptive-explanatory level. Likewise, the instruments used were the collection of data in the form of an interview, directed to nine (09) operators of the criminal-legal system, these being: judges (04), prosecutors (03) and litigating lawyers (02); revealing as **Results:** obtained that the interviewed participants agree that preventive detention in the crime of aggravated robbery applied correctly would not necessarily imply a violation of the principle of presumption of innocence in the Cercado District of Lima. This allowed us to reach the **Conclusion:** The application of preventive detention in the crime of aggravated robbery can generate tensions with the principle of presumption of innocence of those investigated, but it does not necessarily go against it if it is applied correctly and based on adequate legal criteria, because despite the modifications that arise over the years, the law remains clear and specific.

Keywords: crime of aggravated robbery, preventive detention, presumption of innocence.

I. INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los años, nuestro país, no ha sido ajeno a aquellos cambios que se han ido implementando en las leyes, pues cada vez más, se ha ido normalizado el empleo la acción restrictiva de prisión preventiva aplicada a ciertos delitos; sin embargo, es sabido que su aplicación ha suscitado intensos debates en el ámbito jurídico, filosófico y social; pues si bien se encuentra regulada dicha figura en nuestro ordenamiento jurídico, su utilización y finalidad al querer buscar garantizar la efectividad de la justicia y amparar a las personas de los riesgos que puedan suceder los cuales representan ciertos imputados no siempre y hasta la actualidad ha sido bien observada, y es que su uso excesivo y las condiciones en que se suele aplicar han generado preocupaciones sobre las potestades de la humanidad y la violación del fundamento de presunción de inocencia, que es para las personas una potestad esencial.

En tal sentido, es que se consideró crucial e importante analizar las bases legales que sustentan esta figura como las implicaciones prácticas que conlleva para el sistema penal y las potestades de las personas peruanas en un delito en específico; en razón a lo precisado, y estando en la coyuntura actual en que se encuentra nuestro país, debido a la gravedad y el incremento de la infracción al Patrimonio, es que para una mayor comprensión y desarrollo, fue que se eligió la infracción de “Robo agravado” en Distrito de Cercado de Lima, ya que a diferencia de otros delitos contra el patrimonio, esta figura delictiva implica el uso de violencia, intimidación o la utilización de armas, lo que incrementa su peligrosidad y genera un clima de temor. Teniendo en cuenta lo anteriormente precisado, se presentó esta investigación, siendo la estructura de la manera siguiente:

La primera parte, se dedicará a detallar y formular el problema referente a de qué manera, la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la violación del fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, año 2024, agregando así, tres problemas específicos entorno a nuestra problemática general para una mayor comprensión. De esta manera, se detallan cinco precedentes internacionales y cinco precedentes nacionales, También, se disponen los objetivos del trabajo investigativo y la justificación práctica, metodológica y teórica acerca de la actual tesis.

El capítulo segundo comprende las bases teóricas en la que se desarrolla los conceptos relacionados con el delito de robo agravado, la presunción de inocencia y la prisión preventiva de manera ordenada y organizada para tener una mayor comprensión en la materia. Siendo que, en cada capítulo, se desarrolla subtemas de importancia y de actualidad.

La tercera parte contiene la fase del proceso metodológico, señalando la perspectiva cualitativa y la clase fundamental del trabajo investigativo, la escala investigativa de tipo explicativo-descriptivo; y el concepto de tiempo y espacio del presente trabajo investigativo, el cual es el distrito de Cercado de Lima en año 2024. Adicional, se plantea la operacionalización de los rangos y a quienes participarán en la tesis tomando en cuenta a una fiscal provincial, un fiscal adjunto provincial, un fiscal superior, 04 jueces de investigación preparatoria, y finalmente 02 abogados litigantes. Además, se indica como instrumento empleado con el fin de adquirir los resultados a la guía de entrevista y al estudio documental para luego, establecer los procedimientos empleados de recopilación del análisis documental y de las entrevistas y se indican las estimaciones éticas de acuerdo con los parámetros que la Universidad Nacional Federico Villarreal establece.

La cuarta parte muestra los resultados del trabajo investigativo, derivados del estudio y explicación de la información arrojada por los instrumentos de investigación utilizados (guía de entrevista). Esto ha permitido conocer las experiencias diarias de los participantes, así como su visión profesional en relación con el tema de estudio.

La quinta parte abordó el debate de los resultados que es la comparación de los hallazgos del estudio de las distintas opiniones que se tiene de los nueve (09) participantes en relación al estudio del presente proyecto.

En la parte sexta y séptima, se llevaron a cabo las inferencias y sugerencias específicamente, los cuales resumen los principales frutos obtenidos de la investigación propuesta, los cuales se encontraban relacionados con el propósito general y con la serie de propósitos específicos; a causa de lo que antes se ha dicho, se logró obtener las cinco recomendaciones elaboradas que contienen estrategias para fortalecer los resultados obtenidos y avanzar en el estudio de la situación problemática planteada.

Para finalizar, son presentadas las referencias de las bibliografías utilizadas a lo largo del trabajo investigativo, que dan sustento al contexto metodológico y teórico del estudio, así como los anexos que incluyen documentos complementarios, como las tablas y otros materiales relevantes que respaldan los análisis y resultados expuestos en el informe

1.1. Descripción y formulación del problema

A lo largo de la historia, el ser humano ha mantenido la creencia de que todo acto reprochable cometido por una persona debe ser sancionado. A lo largo del tiempo, diferentes culturas han adoptado diversas formas de castigar actos que atentan contra el orden público, desde la lapidación por blasfemia hasta torturas mortales. En muchos casos, la regla legal

predominante ha sido la presunción de culpabilidad en lugar de la presunción de inocencia del acusado. Lo cual se justificaba bajo la idea de que de alguna manera se lograría una compensación por el daño causado, y se creía que esto contribuiría a una mayor seguridad y paz social, ya que el temor a las consecuencias de un acto reprensible podía disuadir a las personas de cometerlo.

En ese sentido, se logra apreciar que no ha cambiado mucho en nuestra realidad peruana, ya que, en la actualidad, se castiga a aquellas personas que hacen algún daño a los demás hombres; se suele pensar si el castigo es drástico, será por ende más eficaz el resultado; por lo cual, las personas cambiarían su pensamiento en razón al miedo de ser castigados o de sufrir repercusiones en el transcurso de su vida; sin embargo, no muchas veces se tiene en cuenta que dan preferencia a la presunción de culpabilidad de las personas, antes que la misma presunción de inocencia, ignorando que esta es apreciada casi una potestad para todos, dado que en la mayoría de constituciones, por no decir todas en realidad se guían en este criterio democrático.

Es evidente que nuestro país no es ajeno a la regla, y es que siempre la sospecha debe beneficiar al culpable; sin embargo, en nuestra realidad podríamos decir que se encuentra eliminada con la Prisión Preventiva, hecho que atenta de manera directa a la convicción del principio de Presunción de Inocencia, el cual supuestamente debe dirigir en toda la investigación. Dado este contexto, es que los juristas nacionales se hacen preguntas sobre hasta qué punto se llegaría a ser eficaz este tipo de método coercitivo, hasta han llegado a idear el plan de una futura abolición por ser contraria a un derecho humano.

De esta manera, se da avance a este trabajo investigativo, que se concentra en aplicar la prisión preventiva, concretamente en el delito de robo agravado, dado que, en las Fiscalías Corporativas de Cercado de Lima, ámbito del trabajo investigativo se ha venido requiriendo este

aspecto el cual se debería aplicar, por su carácter de manera excepcional; ya que preventiva sin que exista una sentencia firme de condena que le de justificación, se convierte en una intromisión importante para la libertad del procesado, sobre todo en el momento en que los jueces poseen opciones diferentes que permitan alcanzar la misma finalidad que se busca en un proceso penitenciario.

De este modo, el presente trabajo pretende demostrar la forma en que la prisión preventiva en el delito de robo agravado tiene relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en Distrito de Cercado de Lima, 2024, esto a fin de brindar un aporte más sustentado en el momento en el cual se plantee el concepto de exigir la imposición de la detención provisional al investigado, considerando principalmente que debe de ser proporcionada en función del momento en que se haga la imposición y dentro de un razonable plazo de duración; dado que como sabemos es dictada esta disposición a fin de alcanzar el fin perseguido dentro de un procedimiento penal y la posibilidad de sanción a imponer al inculpado, por ello el ente jurisdiccional debe considerar la presencia de los presupuestos que se indican en la regla procesal para evitar la conversión en una condena anticipada, y por ende una posible vulneración a las potestades esenciales que rigen al sujeto.

1.1.1. Problema General.

PG: ¿De qué manera, la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?

1.1.2. Problema Específico.

PE 1: ¿De qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?

PE 2: ¿De qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?

PE 3: ¿De qué manera, la in dubio pro-reo influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?

1.2. Antecedentes

1.2.1. A nivel nacional

Tenemos a Aquino (2021) quien sustentó la tesis denominada “*Prisión Preventiva y Violación de la Presunción de Inocencia en el Delito de Tráfico de Drogas*”, a fin de alcanzar el título profesional de Maestra en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal – Perú, realizando un enfoque cuantitativo, de tipo descriptiva y explicativa, diseño no experimental de campo; un estudio descriptivo – explicativo, plasma como general propósito: Establecer la vulneración de la potestad de presunción de inocencia en la orden de prisión preventiva de los acusados de la infracción de tráfico ilegal de narcóticos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este en período 2017 a 2018. Concluyendo que, la prisión preventiva vulnera únicamente la presunción de inocencia si no se trata un criterio con coherencia y con uniformidad, el cual esté de los presupuestos materiales valorado justamente a fin de que dicte la

mencionada disposición coercitiva cautelar, en los acusados por tráfico ilegal de narcóticos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

En el mismo sentido tenemos a Paredes (2024) quien sustentó la tesis “*Detención provisional y Robo Agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte 2022*”, a fin de obtener el título profesional de Maestra en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal – Perú, llevando a cabo un trabajo investigativo de la clase básica, nivel explicativo descriptivo, con cuantitativo enfoque, refleja como propósito: Establecer como ejerce influencia de la detención provisional infractora de robo agravado en distrito judicial de Lima Norte 2022. Teniendo como conclusión que, la interposición de las disposiciones cautelares en los procedimientos, ejercen significativa influencia en la Presunción de inocencia en Distrito Judicial De Lima Norte, por ello se les sugiere a los fiscales del Ministerio Público, abogados del área penal y los magistrados que direccionan el control de la orden de la detención provisional.

Por otro lado tenemos a Rea (2020), quien sustentó la tesis titulada “*El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el distrito judicial de Huaura – 2019*”, a fin de lograr el título académico de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales y Criminológicas de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho – Perú, realizando un estudio investigativo con no experimental diseño, de la clase transversal y de causal nivel, expresando como propósito: Establecer si el fundamento de presunción de inocencia se incumple cuando no concurre alguno de las estimaciones materiales a fin de aplicar la prisión preventiva en Distrito Judicial de Huaura – 2019, y cuya principal conclusión fue que se quebranta el fundamento de presunción de inocencia si no es demostrado alguno de las estimaciones materiales a fin de aplicar la prisión preventiva en el Judicial de

Huaura, ya que ha alcanzado un valoración de 15.650, y el chi-cuadrado Pearson tuvo un alcance de $p=0.002$.

Así mismo, Vásquez et al. (2025) en su estudio titulado “*Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú*”. Tuvo como objetivo general evaluar de qué modo la abstracción la desproporcionalidad y del riesgo de la pena en el tipo delictivo, específicamente la infracción de robo agravado, tienen impacto sobre la aplicación del principio de la presunción de inocencia, sobre todo en el momento en el cual se impone la prisión preventiva. En cuanto a la forma de llevar a cabo el estudio, los investigadores usaron un cualitativo encuadre y emplearon técnicas de estudio de documentos mediante el procedimiento de método Prisma. Lo resultante del estudio logró evidenciar que la pena de prisión en relación con la infracción de robo agravado tiene una desproporcionalidad manifiesta, lo cual conduce a la vulneración del principio de la presunción de inocencia y ello da lugar a una privación temporal de la libertad de los acusados sin haber dictado aún una sentencia razonada. Finalizando la investigación, se puso de manifiesto que la presunción de inocencia es un fundamento esencial en el método legal y es el encargado de acatar la función de amparar las potestades individuales para garantizar el tratamiento como inocentes hasta que no se demuestre de forma concluyente la culpabilidad por parte de quienes son acusados de un hecho delictivo.

Y por su parte, Huamaccto (2022) quien sustento la tesis titulada “*La Prisión Preventiva y la vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019*”, a fin de alcanzar el título profesional de Maestro en Derecho en Ciencias Penal de la Universidad de San Martín de Porres – Perú, realizando una tesis compuesta de la clase investigativa básica, cuantitativo enfoque, correlacional descriptivo diseño y nivel investigativo correlacional, pretendiendo principalmente esta investigación establecer como la

detención provisional incumple los parámetros de la potestad del principio de la presunción de inculpabilidad, en concreto, en la corte de Ayacucho, y finalmente teniendo como conclusión que aplicar la prisión preventiva, por los actores judiciales, deja demostrado que no es la norma la que presenta el problema, sino la forma en que esta es explicada y aplicada por éstos, lo cual permite expresar que todavía operan de acuerdo con una inquisitiva mentalidad.

Finalmente, Echevarria et al. (2025) en su artículo titulado *“Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú”*, tuvo como objetivo analizar la forma en que el peligro abstracto o falta de proporcionalidad de las penas de prisión establecidas para la infracción de robo agravado impactan adversamente en el principio de presunción de inocencia, poniendo el énfasis en aquellas situaciones en que son ordenadas las prisiones preventivas. La metodología de trabajo utilizada, fue satisfechas cabe señalar, que se configuró a partir de un diseño cualitativo que asumió el análisis documental como método o técnica básico de recogida y tratamiento de información. Los resultados del estudio mostraron el vasto e importante estado de desproporcionalidad entre las condenas previstas para el robo agravado y el daño de las potestades de los sujetos imputados del hecho delictivo en cuestión, lo que explica la violación del fundamento de presunción de inocencia al inducir en el hecho delictivo a que la persona acusada transitará su caso en prisión preventiva, tan pronto sean los elementos de convicción para su arraigo superados por el juez, con lo que queda implicado el cumplimiento del principio de proporcionalidad, y tal previsibilidad se transforma de esta forma en la limitación que se aplica al derecho fundamental de la libertad en el conflicto de la acusación del delito tipificado y la pena impuesta. Finalmente, la investigación terminó afirmando que es un valor primordial el principio de la presunción de inculpabilidad dentro de la normativa legal cuyo fundamento último se encuentra en el debido amparo de las garantías

particulares de los sujetos procesados que, durante aquel proceso, verán mantenida su condición de inocentes, mientras su responsabilidad no haya sido probada fehacientemente.

1.2.2. A nivel internacional

De acuerdo con, Aguilera (2022), quien sustentó el trabajo de investigación titulado “*Justificación de la Prisión Preventiva en Chile*”, para la obtención del grado académico de Magíster en Análisis Económico de la Universidad de Chile – Chile, llevando a cabo una investigación cuyo enfoque es cuantitativo, y descriptivo su nivel el cual concluye principalmente, en que, considerando que la prisión preventiva afronta los costes, únicamente los cubre en un margen pequeño y es revertido totalmente el efecto cuando son corregidos los acusados siendo inocentes.

De la misma manera, Pinto et al. (2025) en su estudio titulado “*La presunción de la inocencia, frente a la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador*”. tuvieron como objetivo investigar las repercusiones que producen estos principios sobre los derechos humanos y la formulación simultánea de propuestas para realizar incrementos justiciables dentro del proceso penal. El desarrollo metodológico del trabajo estableció la combinación de tres técnicas complementarias que fueron: la realización de revisión sistemática de documentación especializada, el análisis exhaustivo de casos prácticos y la realización de entrevistas a profesionales expertos del ámbito del derecho penal. Los resultados obtuvieron una demostración de que la utilización de la prisión provisional en los procedimientos penales ha generado importantes interrogaciones al afectar de forma negativa las condiciones existenciales del encausado y al dañar la credibilidad de la ciudadanía respecto del aparato judicial, y fue subrayando que se podría reservar la prisión provisional como un recurso extraordinario que tan sólo se podría utilizar como solución excepcional cuando fuera imposible implementar un

mecanismo menos restrictivo como, por ejemplo, la utilización del control electrónico. La investigación llegó a un resultado que configura la convicción de que se requiere llevar adelante modificaciones normativas que robustezcan la tutela de los derechos humanos y la utilización de alternativas a la prisión provisional, buscando finalmente encontrar un equilibrio de los principios en el interior de los procedimientos penales que permita garantizar a los mismos como realmente igualitarios y respetuosos de las libertades que le son propias a toda persona.

Moreno (2023) en su tesis de doctorado titulada *“Análisis de la prisión preventiva desde los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, a la luz de la sentencia no. 8-20-cn/21 emitida por el pleno de la corte constitucional”*, tuvo como objetivo central se verificar si la regulación sobre prisión preventiva es armoniosa en orden con las exigencias de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad definidas en la Sentencia No. 8-20-CN/21 y con la jurisprudencia internacional en la materia. El enfoque metodológico del estudio requirió en primer lugar la adopción del paradigma dogmático dado que el estudio está orientado al examen de disposiciones normativas, de pronunciamientos jurisprudenciales y de desarrollos doctrinales, para luego pasar a un enfoque interpretativo a partir del cual se pretende averiguar el sentido y significación de las normas de prisión preventiva, todo ello desde un abordaje cualitativo fundamentado en evidencias que justifiquen el desarrollo investigativo. Posteriormente se adopta un diseño hermenéutico que va a servir para extraer de los textos analizados el contenido preciso y el alcance de los principios anteriormente citados, todo lo cual ha requerido volver a revisar varias documentaciones especializadas sobre la materia. excepcionalidad y necesidad se orientan sobre todo en el amparo de las potestades esenciales al momento de asignar la detención provisional cuando se establece que también los fines y requisitos de esta medida deben ser puestos en práctica de acuerdo con el contenido y alcance de estos mismos principios.

Del mismo, Vucetich (2021) en el estudio “*Detención provisional en contraposición a la presunción de inculpabilidad en el marco regulatorio argentino*”, tuvo como propósito evidenciar la profunda contradicción que existe entre la práctica concreta de la prisión preventiva de personas indicadas como autoras, coautoras, participantes o instigadoras de determinados delitos en un momento del proceso penal y la propia constitución nacional argentina, la que determina que la prisión preventiva solo puede ejecutarse si existe una sentencia condenatoria y firme pronunciada por un juez competente. A tales efectos, la metodología utilizada consistió en recolectar y analizar los posicionamientos de los autores más relevantes del Derecho Procesal Argentino respecto de esta problemática, complementado con el análisis de los posicionamientos i las experiencias de los operadores jurídicos que, en el día a día, deben hacer frente a la aplicación de este instituto en el ejercicio profesional, abogado defensor, fiscales y funcionarios judiciales. Los resultados del trabajo permitieron visibilizar las consecuencias negativas que la prisión preventiva genera en los sujetos sometidos a la misma, mostrando las múltiples consecuencias que se producen más allá de la mera cuestión legal. La investigación concluyó visibilizando la necesidad de abrir espacios de discusión teórica que superen el análisis meramente normativo, e incorporando perspectivas críticas que cuestionen la legitimidad de un instituto que, en la práctica opera como una anticipación de pena.

1.3 Objetivos

1.3.1. Objetivo General

OG: Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE 1: Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.

OE 2: Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y como se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.

OE 3: Examinar de qué manera, el in dubio pro-reo influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

El elaborado estudio se encuentra fundamentado en lo teórico, ya que ofrece un terreno firme para el desarrollo de un análisis crítico sobre la práctica judicial peruana vigente, con el fin de identificar posibles alternativas que respeten plenamente las potestades humanas y los fundamentos del proceso debido; pues a lo largo de este trabajo de investigación se analizan los diversos criterios empleados por magistrados, fiscales y abogados litigantes quienes ofrecen su opinión basada en sus vivencias justificando la usanza de la disposición coercitiva de detención provisional en los casos de robo agravado, evaluando si dicha medida viola la presunción de inocencia, en el contexto del Distrito de Cercado de Lima. Estos enfoques fueron esenciales, dado que permiten profundizar en las posibles tensiones entre la justicia punitiva y los derechos fundamentales de los acusados. Cabe resaltar que, para obtener los datos necesarios y alcanzar

las deducciones que hicieron posible dar respuesta a los propósitos que se plantearon, fueron aplicadas metodologías específicas en cuanto a recolectar datos e información, utilizando como instrumento la guía de entrevista, lo que facilitó la generación de nuevos conocimientos sobre el tema. Permitiendo aportes resultan valiosos no solo para los estudiantes que se interesan en el ámbito judicial, sino también para profesionales y académicos que busquen comprender a fondo las implicaciones de las decisiones de justicia en función con el debido proceso y las potestades de los acusados.

1.4.2. Justificación práctica

En el contexto práctico del trabajo investigativo, se tuvo en cuenta la exploración de los diferentes criterios que esgrime cada operador jurídico al momento de emplear la detención provisional, con el propósito de identificar posibles ajustes en las políticas y prácticas judiciales que aseguren la consideración al fundamento de presunción de inocencia y eviten su vulneración injustificada. En infinidad de hechos la prisión preventiva es aplicada sin que se analice exhaustivamente su proporcionalidad y necesidad, lo que puede implicar un perjuicio para los derechos esenciales y necesarios del acusado, afectando su dignidad y libertad antes de que se haya emitido una sentencia definitiva. Este estudio propone alternativas que busquen un balance más adecuado entre la garantía de las potestades humanas de los individuos y la efectividad de la justicia, considerando la función preventiva de la prisión y la protección de la sociedad. De implementarse, estas propuestas podrían no únicamente optimizar las condiciones del sistema de justicia, además reforzar la confianza pública en la justicia, garantizando que los mecanismos punitivos sean aplicados con mayor equidad y respeto hacia los derechos fundamentales, sin que se arriesgue la integridad de los individuos que aún no han sido condenados.

1.4.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica tiene como fin el proponer un método innovador o una estrategia nueva a fin de que genere saberes con validez y confiabilidad, pues permite explorar un concepto más amplio pues se creará un instrumento nuevo para recopilar o estudiar información. En consecuencia, esta investigación se justifica de manera metodológica pues se proporciona argumentos sólidos y confiables que fueron estudiados con profundidad en relación a la detención provisional, el principio de presunción de inocencia, el delito de agravado robo y su vínculo entre estas tres variables con relación al entorno social, empleando entrevistas como métodos, y estudio de contenido de documentos legales pueden proporcionar información detallada y rica sobre el impacto de estas medidas.

1.4.4. Justificación social

Arias (2022) sostiene que la justificación social implica demostrar cómo el estudio responde a necesidades concretas de la sociedad, particularmente cuando se trata de investigaciones en el ámbito jurídico que involucren la protección de derechos fundamentales y la evaluación crítica de instituciones procesales que pueden generar afectaciones significativas en la vida de las personas sometidas a procesos penales.

Teniendo en consideración lo expresado, la justificación social de este trabajo de investigación reside en la necesidad imperiosa de comprender de qué manera la prisión preventiva puede establecer un vínculo problemático con la vulneración del principio de presunción de inocencia. Su relevancia potencial radica en contribuir, promover y garantizar la protección mediante una aplicación correcta y proporcionada de esta medida cautelar, resultando fundamental que se ponderen adecuadamente los derechos humanos de los acusados.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *La Prisión Preventiva*

En muchos países, la prisión preventiva se considera una excepción y no una regla, debido a que atenta contra uno de las potestades esenciales: la presunción de inocencia. Esta medida coercitiva es una de las más controvertidas en los procedimientos de justicia penitenciaria, por lo que conlleva a privar de libertad de un sujeto previo a que se dictamine un fallo condenatorio, cuya finalidad es garantizar que el acusado no interfiera en el procedimiento de justicia, no se fugue o no represente un peligro para la sociedad. Sin embargo, su aplicación genera un debate constante sobre los límites dentro del requerimiento de asegurar la justicia y del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas.

En lo que respecta a la prisión preventiva, Proaño et al. (2021) aducen que se trata de un proceso cautelar de carácter limitador, de aplicación de forma personal y de naturaleza impermanente, que ataca de forma provisional la libertad individual, debiendo ir acompañado de una ejecución sin arbitrariedades.

Es de esta manera, que la detención provisional es aceptada como un mal necesario en todos los sistemas jurídicos y que hoy en día es la injerencia más severa que el poder estatal puede tener en el ámbito de la libertad personal sin que aún exista una sentencia definitiva que la respalde, pues se aplica después haber llegado a un alto grado de probabilidad sobre la culpabilidad del acusado, que consiste en garantizar la presencia del acusado en el juicio, asimismo impedir que se fugue y entorpezca el estudio de la situación fiscal, y salvaguardar la justicia.

Conforme a lo dicho anteriormente, Del Solar (2021) hace notar que es comprensible que la prisión preventiva tenga siempre un protagonismo innegable dentro del ámbito de las discusiones políticas y de las conversaciones jurídicas, pues parece ser que ninguna otra institución procesal haya sido variada con tal frecuencia y regularidad como lo ha sido esta medida cautelar.

De otro lado el Tribunal Constitucional en referencia de la libertad personal y las exigencias para su privación mediante disposiciones preventivas en los procesos penales que menciona:

Los derechos fundamentales, en la medida en que operan como un límite a la facultad del legislador, permiten que las medidas que impliquen una limitación en cuanto a la libertad de movimiento siempre que no provenga de la aplicación de penas, éstas puedan ser consideradas como legales únicamente en el caso de que se presenten como una mera última ratio. Su aplicación se encuentra justificada cuando se demuestre que resultan estrictamente imprescindibles y necesarias para la protección de la tutela de los bienes jurídicos más dignos de protección en el marco del proceso penal y no existan otras opciones que puedan resultar menos gravosas para obtener dichos resultados; pues, de no ser así, tales medidas representarán una vulneración del derecho fundamental a la libertad personal, así como del principio estructural de la presunción de inocencia (STC Expediente N° 0731- 2004-HC/TC).

2.1.1.1. La prisión preventiva en la legislación peruana. Es aquella disposición de carácter personal que se aplica dentro del contexto del sistema peruano de justicia, y se distingue por permitir coartar la libertad del imputado con motivo del desarrollo dentro de los procesos penales, especialmente mediante el objetivo de alcanzar satisfactoriamente los fines que ella persigue. Entre los fines perseguidos por la prisión preventiva se encuentran los de garantizar la

sujeción del investigado al proceso, proteger los medios probatorios y, en general, salvaguardar los intereses de la sociedad.

Bazán (2017) la define como “medida temporal o restrictiva dictada por la entidad judicial competente, cuyo objetivo es restringir por un tiempo determinado la libertad de la que goza el individuo del modo más severo posible buscando con ello la efectividad de las normas penales” (p. 84).

Ahora bien, el uso de dicha medida cautelar en nuestro país, tiene como finalidad el garantizar que el proceso penitenciario se lleve a cabo justa y efectivamente, garantizando el cumplimiento de ciertos objetivos que favorecen el orden jurídico y el amparo de las potestades de todos los involucrados. Según la normativa peruana, la prisión preventiva no es un castigo, sino una disposición preventiva la cual se aplica en determinadas circunstancias antes de que haya una sentencia definitiva.

Caira et al. (2023) puntualizan que la finalidad de la prisión preventiva reside en la protección de los diferentes institutos jurídicos desde una doble óptica, tanto sustantiva como procesal, dirigiéndose en el primer caso hacia la protección de la efectiva realización de la condena y, en el segundo, hacia la protección del adecuado desarrollo y finalización del proceso penal.

La regulación de la prisión preventiva, está contenida principalmente dentro del Código Procesal Penal, específicamente en artículo 268, en el cual señala, las estimaciones materiales, para imponer tal medida, antes que sea solicitado ante los magistrados de la etapa de investigación por el representante del Ministerio Público, cuando atendiendo a los primeros requisitos pueda determinarse la concurrencia de ciertos recaudos, como son que hayan

suficientes elementos de prueba que indiquen que se haya cometido una falta grave y que exista la posibilidad de fuga o de obstaculización de la justicia por parte del imputado. (Arbulú, 2013)

En la misma línea, sobre la prisión preventiva en la Normativa peruana, Del Río (2016) ha indicado que:

En los métodos de procesamiento peruano, aunque haya habido estimaciones específicas las cuales prueben que se realice la prisión preventiva, ya que, los escasos incentivos de las decisiones judiciales, en igual medida, la supeditación de la misma medida a la prognosis de la posible pena que pudiera ser impuesta, ha dejado totalmente desnaturalizada la medida cautelar en cuestión, convirtiéndola de forma efectiva en una verdadera sanción punitiva anticipada (p. 148).

2.1.1.2. Presupuestos Materiales. El fiscal, en nombre del Ministerio Público, es el encargado de solicitar al magistrado de la fase de investigación preparatoria que aplique la medida de detención provisional a la persona que ha sido considerado presuntamente culpable tras las diligencias realizadas. Para ello, debe presentar suficientes elementos probatorios. Por lo tanto, el juez debe asegurarse de que se cumplan las estimaciones que la ley establece desde los primeros recaudos. Además, el pedido de ejecución solamente es procedente si lo solicita el fiscal, no de manera oficiosa ni a instancia de parte, aunque esto no contradice la autoridad del juez para modificar la medida incluso sin solicitud previa.

Los requisitos, conocidos como estimaciones materiales, que justifican la aplicación de la detención provisional, como medida preventiva están claramente definidos en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, sin que se realice alguna distinción respecto al tipo de delitos involucrados. En lo concerniente a las estimaciones materiales de la detención provisional, el jurista San Martín (2015) señaló lo que sigue:

Esa necesidad de poder contar con fundados y graves elementos de convicción es lo que denominan la doctrina y la jurisprudencia como sospecha suficiente o, también, como sospecha grave a la existencia del delito objeto del caso concreto que se está resolviendo y el nivel de participación del imputado en el supuesto delito, pues ello se supone que es un juicio de imputación. Dicha prueba debe ser más que mera probabilidad, esto es, se requiere que la imputación esté suficientemente desarrollada y que haya una probabilidad alta de que el imputado cometiera el Badugrante y que existan los presupuestos de la punibilidad, así como una expectativa razonable de acusación. Desde luego, no sería suficiente a tal efecto una mera suposición, sino que sería menester que la probabilidad se apoyara en indicios suficiente para permitir inferir racionalmente la responsabilidad penal del imputado. (p. 458)

En consecuencia, de lo advertido, se tiene que las “estimaciones materiales” de la prisión preventiva se refieren a las condiciones o recaudos objetivos que se deben cumplir para que pueda ser ordenada esta disposición preventiva por el juez. Siento estos los siguientes:

A. Existencia de fundados y graves elementos de convicción. Para imponer la detención provisional, el artículo 268, inciso 1, literal a, del NCPP establece que se debe tener en cuenta como primer recaudo los primeros elementos de prueba, se pueda determinar que existen indicios firmes e importantes los cuales hacen posible que se considere de manera razonable la comisión del delito por parte del acusado, como partícipe o como autor. Este requisito hace referencia a las señales lógicas de criminalidad que, según la valoración del juez, indican la potencial realización de un delito. En otras palabras, no son suficientes las evidencias mínimas o las dudas vagas; se necesitan elementos de convicción que sean coherentes y estén adecuadamente fundamentados en un mismo hecho.

Este respecto, Floriano y Contreras (2024) hacen mención de este presupuesto indicándolo sustancialmente como el que en virtud de la normativa regula la obligación que le impone el ordenamiento al juez de valorar detenidamente los aspectos de convicción presentados por el Ministerio público cuando solicita la disposición preventiva, a consecuencia de que los mismos poseen la capacidad de justificar suficientemente la imposición de la medida. Esto quiere decir que la actividad de investigación previa debe poder demostrar con plenitud de prueba la vinculación del imputado en la puesta en práctica del hecho delictivo. Complementariamente, lo expuesto por los autores se desarrolla cuando los mismos establecen que, en aquellos casos en los que existe suficiencia probatoria con relación a la materialidad del hecho delictivo puesto de manifiesto, pero sin vinculación directa con el procesado, no se satisface el requisito.

El castigo que se impone esté por encima de los cinco años de condena privativa de libertad. La pena es el segundo requerimiento que estipula el artículo 268 en su inciso 1, literal b, del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), es que el castigo que se impone esté por encima de los cinco años de condena que prive de la libertad. Por lo cual, se logra entender que cuando se decida si corresponde o no obligar una disposición preventiva como la cárcel precautoria debe de ser superior a cinco años, pues esto debe de ser un factor determinante para adoptar decisiones judiciales importantes, como el arresto preventivo del acusado, dado que la gravedad de la pena proyectada justifica medidas más estrictas durante el proceso judicial.

B. Al respecto, consideramos acertado lo señalado por Cubas (2009), quien refiere. Para la adopción de esta medida cautelar, el juez habrá de realizar una valoración inicial de los datos de prueba a su disposición y, a partir de esta, hacer una prognosis de la pena que eventualmente podría ser impuesta al acusado. Solo habrá curso a la prisión preventiva cuando,

atendiendo de manera particular al caso de manera abstracta, la pena impuesta para el delito atribuido es probable que exceda los cuatro años de prisión. (p.383)

C. Antecedentes y otras circunstancias del caso particular. El artículo 268, inciso 1, literal c del NCPP establece como tercera condición que el acusado en función de los antecedentes que posea y de cualquier otra circunstancia particular del hecho, debe permitir de manera razonable inferir que intentará evadir la justicia o dificultar la obtención de la verdad.

Riesgo de obstaculización: Se refiere a que la persona detenida pueda interferir o dificulte el rumbo de la investigación o del procedimiento penal si le es permitido estar en libertad antes del juicio. Esto puede incluir acciones como la destrucción de pruebas, cuando el detenido tiene la capacidad de eliminar o modificar evidencias relevantes para el caso; la manipulación de testigos, al intentar influir o amenazar a testigos clave para que cambien su testimonio o no se presenten en el juicio; la fuga de la justicia, en caso de que exista un riesgo significativo de que el acusado eluda el proceso judicial, especialmente si dispone de recursos o contactos para huir; y la alteración de la investigación, al tratar de obstruir el trabajo de las autoridades encargadas de esclarecer los hechos.

Riesgo de Fuga: El riesgo de fuga se refiere al peligro de que un sujeto acusado de una falta evada el proceso judicial si se le permite estar en libertad antes de su juicio. Este factor es evaluado por los tribunales al decidir si es necesario mantener a la persona en prisión preventiva, considerando diversas razones para pensar que el acusado tiene la intención o la capacidad de huir y evitar así el proceso judicial. Entre los elementos que pueden generar este peligro se incluyen la ausencia de arraigo en la comunidad, cuando la persona no tiene conexiones estables en el lugar, como familia, empleo o residencia permanente, lo que incrementa la probabilidad de que pueda escapar; las condiciones personales, como la capacidad económica, vínculos

internacionales o la existencia de lazos en otros países que faciliten la fuga; la gravedad del delito, ya que si el delito es muy grave, la persona puede tener un mayor incentivo para escapar debido a las posibles penas largas que podría enfrentar; la conducta previa del acusado, si ha intentado huir anteriormente o muestra una actitud de evasión del sistema judicial; y los recursos disponibles, como dinero, redes de apoyo o la posibilidad de cruzar fronteras, que permitirían al acusado huir del proceso judicial. El Nuevo Código Procesal Penal, en sus artículos 269 y 270, establece criterios para calificar ambos tipos de peligros. En cuanto al peligro de fuga, algunos factores que lo revelan son: el arraigo del imputado en el país, la importancia del castigo esperado, la dimensión del perjuicio en lo reparable y la actitud en relación al mismo, así como la conducta en el proceso anterior. En cuanto al riesgo de obstaculización de las acciones probatorias, se configura cuando hay indicios razonables de que el acusado pueda destruir, alterar, suprimir o falsificar pruebas.

2.1.1.3. La función del Ministerio Público como responsable de la acción penal. El Ministerio Público, como un organismo autónomo del Estado y organizado jerárquicamente, está regulado desde la Constitución de 1979 (Título IV, Capítulo XI). Esta normativa le otorga diversas funciones, amplias y variadas, que se reflejan en los distintos roles que ha cumplido a lo largo de su historia. Entre ellos, se destacan su papel como defensor de las potestades de los ciudadanos ante a la gestión pública, así como su labor en la protección de los intereses públicos establecidos por la ley, entre otros.

Dicha idea anteriormente expresada no hace más que corroborar lo que menciona Herrero Tejedor (1967, como se citó en Sánchez et al., 2024) cuando escribe que, después de una evolución histórica influida por las distintas situaciones del ordenamiento jurídico de cada país, aunque bajo líneas generales en cierto modo uniformes, el Ministerio Fiscal ha venido a ser un

punto de coincidencia de instituciones muy dispares como la Administración de Justicia, órganos del Legislativo o Ejecutivo, el interés público y social, así como intereses privados no protegidos, surgiendo de ahí una naturaleza poco aprehensible que debe considerarse en esta misma realidad y basarse en este aspecto múltiple.

2.1.1.4. Requerimiento de Prisión Preventiva. El procedimiento para imponer la disposición coercitiva de prisión preventiva está regulada en el art. 271° del Nuevo Código Procesal Penal en el que se indica que quien representa al Ministerio Público formula el respectivo recaudo ante el Juez de Investigación Preparatoria quien procede a realizar la audiencia para tal fin dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, luego de la cual debe proceder (en la misma audiencia) a emitir su decisión mediante auto judicial con especial motivación, con expresión sucinta de la acusación, de los principios de fácticos y jurídicos que lo sustenten, así como la invocación correspondiente de los dispositivos legales. La petición de la correspondiente invocación de los dispositivos legales que proceden se hace inviable. En este concreto sentido, la petición que se pueda practicar -si solo se trata de una mera práctica de postulación procesal- debe ir en la forma de una petición razonada y sustentada en la exposición clara y ordenada de los motivos de hecho y de derecho que lo fundamentan (Sanchez, 2013). Para ello, será necesario que se concreta, razonada y fundamentada, la forma en que concurren los requisitos contenidos en la normativa procesal cuya petición se va a fundamentar que justifican la petición de la medida cautelar personal.

2.1.1.5. Audiencia del Requerimiento de Prisión Preventiva. Tras la recepción del requerimiento de prisión preventiva presentado por el Fiscal de Turno, cita a la "Audiencia de Prisión Preventiva" para fijar si la misma es procedente o no. Esta audiencia ha de celebrarse en el plazo límite de 48 horas siguientes a la presentación del pedido formal, siendo obligatoria la

presencia del Juez, del Fiscal y del defensor del imputado, bajo apercibimiento de responsabilidad disciplinaria. En el contexto del modelo procesal acusatorio, esta audiencia se celebra según los principios de oralidad, de contradicción, de publicidad, de inmediación, de igualdad de armas, de derecho a prueba y de debido proceso. La resolución adoptada por medio del auto motivado, conforme al art. 271 del Código Procesal Penal, requiere motivación específica por el carácter de la decisión: se encuentra restringiendo provisionalmente la libertad personal derecho fundamental, asegura la eficacia procesal y supone un equilibrio entre la práctica de la potestad punitiva del Estado con el sensible hecho de tutelar la eficacia del derecho de la víctima y el de mantener los derechos del procesado. De ser infundado el requerimiento, el Juez ha de adoptar las medidas cautelares que califiquen de menor grado de intensidad en cuanto a la comparecencia simple o la comparecencia restrictiva habiendo de motivar dicha decisión también.

2.1.1.6. Cese de la medida coercitiva de Prisión Preventiva. El artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal nos menciona que el imputado tiene la facultad de solicitar en cualquier momento el cese de la prisión preventiva o de las comparecencias restrictivas, según corresponda, cuando lo considere pertinente. No obstante, transcurridos seis meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva o de las comparecencias restrictivas, o desde la última audiencia en la que se discutió su cesación, el Juez de la Investigación Preparatoria procederá de oficio a revisar la vigencia de los presupuestos que justificaron la imposición de dichas medidas. Esta revisión es obligatoria durante todo el lapso de tiempo en que permanezca la disposición coercitiva, para ello el juez convocará una audiencia virtual e inaplazable, que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al cumplimiento del plazo de seis meses.

La audiencia se realizará conjuntamente de manera necesaria con el Ministerio Público, con el conocimiento del acusado y el abogado que lo defiende. En este acto, se evaluará la continuidad de los motivos que fundamentaron la disposición preventiva, así como la incidencia de los aspectos nuevos de convicción recabados en el curso del proceso, en función de las estimaciones materiales de la prisión preventiva establecidos en artículo 268. El cese de la medida coercitiva se llevará a cabo cuando los aspectos nuevos de convicción comprueben que ya no subsisten las causas que justificaron que se impusiera, y se considere necesaria su sustitución por la disposición de comparecencia. A fines de adoptar la disposición sustitutiva, el juez deberá valorar, además de los elementos probatorios, las particularidades personales del acusado, el lapso de tiempo en curso partiendo del arresto y de la condición procesal del caso. En caso de cesar la medida, el juez establecerá las medidas o normas de comportamiento que considere pertinentes con el fin de asegurar que el acusado esté presente e impedir que se menoscabe el propósito de la disposición, sin que ello afecte de manera desproporcionada sus derechos fundamentales.

2.1.2. La Presunción de Inocencia

La palabra “presunción” es proveniente del latín *présomption*, que deriva de *praesumption-ónis*, lo cual quiere decir idea previa a cualquier experiencia; y el término “inocencia” viene del latín *innocens* que quiere decir virtuoso, calidad del alma sin haber cometido un pecado.

En términos generales, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que protege a cualquier sujeto que se le acuse de una falta, al considerarse inocente mientras no se haya demostrado que es culpable de acuerdo con la ley. Esta presunción debe ser respetada independientemente de la aparente credibilidad de la acusación, pues, un sujeto se considera

inocente mientras que el Estado, mediante sus órganos judiciales, no haya emitido un castigo firme el cual manifieste que es culpable y le sea impuesto un castigo posterior a un adecuado juicio. En un Estado de derecho Constitucional, se prefiere que se absuelvan acusados antes que permitir que un inocente sufra una condena. Es importante señalar que el principio de presunción de inculpabilidad no representa una ventaja para el investigado, sino un límite a la facultad del Estado para imponer sanciones. De esta manera, Ferrajoli (2010) sostiene que:

Si la jurisdicción es la actividad necesaria a fines de la obtención de pruebas de que un delito ha sido cometido por un sujeto, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y sujeto alguno puede considerarse culpable ni reducido a un castigo. (p. 549)

En nuestro país, y sobre todo en nuestro ordenamiento jurídico, la presunción de inocencia es mostrada como aquel derecho-garantía que asiste al acusado y se proyecta mientras está en curso el procedimiento penal, pues se manifiesta en todos aquellos supuestos en que una decisión judicial valore el contenido de la acusación contra el investigado y de cuya decisión sea derivado un resultado de sanción en su contra o que limite sus potestades, en palabras más concretas, se refiere a que cualquier persona debe considerarse inocente hasta el momento que exista un firme castigo por la autoridad que le compete en la cual haya sido declarado como el responsable de haber cometido una falta.

2.1.3. Bases normativas nacionales e internacionales

2.1.3.1. Constitución Política del Perú. La Constitución del Perú, a través de su artículo 139°, aboga por las garantías que rigen la administración de justicia, las cuales deben cumplirse y ser respetadas en el transcurso de todo proceso judicial en consonancia con los principios que rigen el debido proceso. La Norma Fundamental también se manifiesta en favor del conjunto de

derechos esenciales que amparan a toda persona sujeta a un proceso penal, de los cuales resalta la presunción de inocencia, en tanto que es una garantía de orden general orientadora del comportamiento procesal a seguir. Así el literal e) del numeral 23, del artículo 2 de la Constitución establece que hay que considerar a toda persona como inocente mientras no exista una sentencia firme que determine su responsabilidad penal.

2.1.3.2. Código Procesal Penal Peruano. Desde la concepción del proceso penal constitucionalizado, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece con claridad meridiana el principio de la presunción de inocencia. Dicha norma establece que toda persona a la cual se le impute un hecho punible debe ser considerada inocente y tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario producto de una sentencia firme debidamente motivada; lo que supone que, para llegar a dicha decisión, debe existir actos probatorios de cargo suficiente derivada y valorada conforme al debido proceso correspondiente, y resolviéndose en caso de duda, a favor del imputado (Título Preliminar, art. II, inc. 1); y, hasta la firmeza de la sentencia, ningún órgano de autoridad o funcionario público puede presentar o dar a conocer al imputado como culpable (Título Preliminar, art. II, inc. 2).

Establece que la presunción de inocencia solo puede levantarse mediante sentencia previa firme y debidamente fundamentada, obligando a todos los órganos estatales involucrados en la persecución penal a respetar la condición de libertad e inocencia de todo ciudadano.

No obstante, emerge una contradicción aparente con el art. 70 del Código Procesal Penal, que autoriza a la Policía Nacional a divulgar ante los medios de comunicación la identidad de los investigados. Esta facultad de exponer públicamente datos de una fase investigativa reservada no asegura el respeto a la presunción de inocencia, pues la difusión mediática del investigado como

presunto autor genera, ante la opinión pública, su estigmatización como delincuente potencial, afectando gravemente su dignidad personal y reinserción social

2.1.3.3. Convención Americana de los Derechos Humanos. La Convención Americana acerca de los Derechos Humanos (CADH), en su Artículo 8, establece la presunción de inocencia como una potestad esencial de cualquier persona acusada de un delito. Este derecho se refiere al principio según el cual toda persona se considera inocente mientras no se compruebe su culpabilidad a través de un adecuado procedimiento legal, en el cual sean respetadas la totalidad de las garantías del proceso y derechos humanos.

El Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece “Todo sujeto acusado de una falta posee el derecho de que se asuma como inocente hasta tanto se compruebe que es culpable conforme a la ley.”

Tal fundamento supone que toda persona a quien se le acusa de una falta se le debe considerar inocente mientras no se haya demostrado su culpa en un justo juicio y de acuerdo a las leyes y procedimientos establecidos. Carga de la prueba: Es responsabilidad del Estado o de la parte que acusa la demostración de la culpa del acusado, más no es el acusado quien comprueba que es inocente.

No se pueden imponer sanciones o consecuencias penales sin que se haya cumplido el debido proceso judicial, el cual debe garantizar que se presenten pruebas, se escuchen defensas, y se dicte sentencia en conformidad con la ley.

En otras palabras, la presunción de inocencia es un fundamental pilar del debido proceso, que garantiza que ninguna persona sea considerada culpable sin haber pasado por un juicio justo y legalmente establecido. En otras palabras, este principio busca evitar condenas arbitrarias y amparar las potestades de los sujetos acusados de delitos.

2.1.4. Implicaciones de la Presunción de Inocencia en el Proceso Penal

La presunción de inocencia tiene varias implicaciones directas en el procedimiento penal, que afectan tanto a los imputados como a los operadores jurídicos. Entre las principales implicaciones, se encuentran:

2.1.4.1. Carga de la prueba. El peso de la comprobación recae sobre la parte que acusa, es decir, el fiscal o el Estado. El acusado no tiene la obligación de comprobar que es inocente, sino el Estado es quien está en el deber de demostrar su culpa más allá de toda duda razonable.

2.1.4.2. Tratamiento durante el proceso. Mientras una persona sea tratada como inocente, no debe sufrir medidas punitivas o discriminatorias que puedan afectar su dignidad o su integridad. Esto incluye, por ejemplo, la prohibición de la prisión preventiva arbitraria y el derecho a ser tratado con respeto durante la detención.

2.1.4.3. Garantía de un juicio justo. La presunción de inocencia implica que el juicio debe ser llevado a cabo de manera equitativa, permitiendo al acusado presentar su defensa y tener acceso a los medios necesarios para impugnar las acusaciones. Esto es esencial para asegurar que la decisión del tribunal se base en pruebas objetivas y no en prejuicios.

2.1.5. Desafíos en la aplicación de la Presunción de Inocencia en el Perú

A pesar de su reconocimiento legal y constitucional, la aplicación práctica de la presunción de inocencia enfrenta varios desafíos. Algunos de los más relevantes incluyen:

2.1.5.1. Medidas cautelares y prisión preventiva. En muchos sistemas judiciales, se ha debatido sobre la compatibilidad de la prisión preventiva con el fundamento de presunción de inocencia. Aunque la prisión preventiva no debe ser una sanción anticipada, en algunos casos se aplica de manera excesiva, basándose en la peligrosidad del acusado o el riesgo de fuga, lo que puede ir en contra de la presunción de inocencia.

2.1.5.2. Medios de comunicación y juicio público. Los medios comunicativos juegan un rol importante en la formación de la opinión pública. Sin embargo, la difusión a través de los medios de hechos judiciales es posible que afecte la imparcialidad que deben asumir los jueces y del jurado, presionando para que al imputado se le considere culpable antes de la sentencia definitiva. La difusión de información no verificada puede poner en riesgo el principio de la presunción de inculpabilidad y afectar su potestad a la garantía procesal.

2.1.5.3. Tensiones con la lucha contra el crimen. En algunos contextos, las autoridades pueden dar por supuesto la culpabilidad de una persona acusada, basándose en su perfil social o en presunciones relacionadas con la clase de falta. Tal práctica es contraria al fundamento de presunción de inocencia y puede derivar en discriminación y abuso de poder.

2.1.6. El principio de “In dubio pro reo”

El principio “in dubio pro reo” (en los casos de duda a favor del reo) constituye un fundamento básico y esencial del derecho penal, que manifiesta que si existe una duda razonable sobre si alguien es responsable por la existencia de un hecho que el derecho penal tipifica como delito, corresponde resolver a favor del reo. Es decir, que esa decisión debe tomar el sentido o la orientación de absolver al acusado y no condenarle, si existe, en el sentido antes mencionado, una razonable duda acerca de la existencia de la culpa del acusado, tras haber llevado a cabo un examen pormenorizado y exhaustivo de los distintos elementos de prueba y de las circunstancias fácticas puestas de manifiesto en el desarrollo del proceso judicial.

En relación con lo anterior, Broggi y Mogrovejo (2022), afirman que este principio “se presenta como un precepto o regla, subjetivamente reformulada o modificadora, en función de la certeza que haya de alcanzar el órgano juzgador a la hora de valorar los recursos de pruebas del cargo que se hayan incluido en el proceso, de manera tal que se exige que la convicción acerca

de la responsabilidad de la pena que se forme goce de JUSTIFICACIÓN (no contiene dudas que pudieran afectar al procesado)”.

2.1.7. Delito de Robo Agravado

En lo concerniente al tema en mención, se debe tener en orden de ideas cuál es el tipo base de la misma, siendo esta la infracción de Robo, la cual es entendida como:

La infracción de robo es desde tiempo inmemorial una de las infracciones que forman parte del núcleo central de los delitos de la parte especial de los códigos penales del mundo, y no tener sancionado el delito de robo como tal, supondría un enorme vacío de la parte especial del Código Penal, en el mismo sentido que lo tendría el no prever el delito de homicidio o infracción de la violación sexual tipificado en él. (Reátegui, 2015)

En el Perú, en cuanto a la infracción de Robo, está vigente y tipificado en el artículo 188° del Código Penal Peruano, el cual es considerado como aquel ataque directo a la propiedad ajena, con el fin de apropiarse de bienes sin el consentimiento de su propietario. Ahora bien, el robo es el tipo base del robo agravado, el cual para llevarse a cabo se necesita emplear violencia hacia la persona u infringiendo amenazas con inminente riesgo hacia su vida o su integridad física, dado que esta figura es característico por cuanto existe la figura de contextos que acrecientan la peligrosidad del acto y el daño potencial a la víctima.

Salinas (2015) señala que el robo agravado requiere, la concurrencia de todos los aspectos subjetivos y objetivos del tipo básico del robo simple y la concurrencia de una circunstancia agravante específica; de no ser así, no corresponde la calificación como agravada.

2.1.7.1. El delito de Robo Agravado en el Perú. En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de robo agravado es un ilícito pluriofensivo, pues tutela de manera simultánea diversos bienes jurídicos, entre ellos, el patrimonio, la vida, la integridad física y la libertad personal de

los ciudadanos. El delito se configura cuando el sujeto activo realiza la sustracción ilegítima, total o parcial, de un bien mueble ajeno como el dinero mediante la violencia o la amenaza, en contra de la víctima. En el caso de autos, la conducta atribuida al imputado encuadra dentro de esta figura delictiva.

Así es como se considera el delito de robo agravado, según Prosegur (2021) es el acto delictivo más comúnmente perpetrado, entendida en el cual la persona delictiva recurre al uso de fuerza física o a métodos de intimidación para obtener lo que desea, empleando instrumentos como armas que podrían llegar a ser mortales para la víctima.

2.1.8. Tipificación del Delito de Robo agravado

2.1.8.1. Tipicidad Objetiva. Sujeto Activo: En cuanto al sujeto activo, este puede ser cualquier individuo ya que el delito tiene una naturaleza común. En este tipo de delito en particular, el sujeto activo se define como cualquier persona física que no es la propietaria del bien en cuestión, es decir, que no tiene la posesión total de la cosa robada.

Sujeto Pasivo: Puede tratarse de un individuo de cualquier edad o condición social, así como de una persona jurídica, ya sea de derecho público, privado o mixto, siempre que tenga un derecho de propiedad sobre el bien mueble que es objeto del delito de robo.

Bien Jurídico Protegido: El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el derecho de propiedad. Este derecho está relacionado con la protección de los bienes de los individuos y las personas jurídicas, ya sean bienes materiales o muebles, que son sustraídos de manera ilegítima y sin el consentimiento de su propietario.

2.1.8.2. Tipicidad Subjetiva. En el delito de robo agravado, la configuración de este es de carácter claramente doloso, sin permitir la posibilidad de una comisión culposa. Esto significa que el sujeto activo debe actuar de forma intencional, con plena conciencia de que su acción está

vulnerando el bien jurídico relacionado con el patrimonio, y con el deseo de lograr el resultado deseado, es decir, apoderarse total o parcialmente de un bien mueble ajeno

2.1.9. Elementos constitutivos a considerar en el delito de robo agravado.

Los elementos que constituyen el tipo delictivo del robo agravado, que se diferencia del delito de hurto mediante el uso de la violencia o de la amenaza de violencia, son los siguientes, a modo de ejemplo:

A. Apoderamiento ilegítimo. Obtención fáctica de la disposición física sobre el bien ajeno mediante violencia o amenaza grave con respecto a la persona, llevándose a cabo el desplazamiento efectivo del ámbito patrimonial de la víctima al agente.

Ejemplo: El sujeto entra en una casa particular, y después de amenazar con un arma de fuego a las personas, obliga a la víctima a entregarle el teléfono celular, llevandoselo.

B. Bien total o parcialmente ajeno. Objeto material, jurídicamente extraño al patrimonio del agente, sustracción total o parcial. Ejemplo: El ladrón, tras golpear a la víctima, se apodera del 50 por ciento de las joyas que llevaba (cadena y anillo), dejando el resto en el suelo.

C. Inversión del lugar de custodia. Movimiento del bien desde el lugar que controlaba el sujeto pasivo, completando la consumación del robo con carácter agravado mediante la violencia o la amenaza. Ejemplo: En el caso de una aprehensión nocturna, los agentes forzaban la puerta de un vehículo estacionado (lugar de custodia) y robaban la radio integrada, llevandosela a otro lugar.

2.1.10. Circunstancias Agravantes de la Pena en el Delito de Robo Agravado.

En la actualidad peruana, se encuentra en artículo 189° del Código Penal Peruano las circunstancias que agravan la pena, siendo estos principalmente:

2.1.10.1. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años. *En inmueble habitado.* Esta se refiere a una circunstancia que aumenta la gravedad de un delito cuando este se comete en un lugar donde viven personas, como una casa, departamento o cualquier otro tipo de vivienda. La razón de esta agravante es que los delitos cometidos en lugares habitados pueden generar mayor daño emocional, psicológico o físico a las víctimas, y suelen ser considerados más graves debido a la vulnerabilidad de las personas dentro de su propio hogar, un lugar que debe ser seguro y privado.

Durante la noche o en lugar desolado. Se refiere a la circunstancia que incrementa la gravedad de un delito debido a que se comete en condiciones específicas, ya sea como que ocurra en horas nocturnas o en lugares alejado de zonas concurridas, donde hay poca o ninguna presencia de personas que puedan intervenir o ayudar, lo que hace que aumentan el riesgo para las víctimas o facilitan la comisión del crimen.

A mano armada. Esta agravante se da cuando un delito es cometido utilizando un arma, lo que aumenta la gravedad del acto delictivo. Esta agravante se aplica especialmente en casos de robo, asalto, secuestro, entre otros delitos, donde el agresor usa un arma (de fuego, blanca, u otro objeto que pueda causar daño) para intimidar, amenazar o lesionar a la víctima.

Con el concurso de dos o más personas. Esta agravante está referido a la circunstancia en la que un delito es cometido por varias personas de manera conjunta. Este factor aumenta la gravedad del delito porque implica una mayor planificación, coordinación y capacidad de intimidación o violencia hacia la víctima, debido a la presencia de más de un agresor.

En todo medio de transporte colectivo de locomoción privado o público, ya sea para pasajeros viajeros o para carga, terminales fluviales, lacustres, ferroviarios y terrestres, aeropuertos, puertos, restaurantes y similares, establecimientos para hospedaje y sitios para

alojarse, áreas protegidas de la naturaleza, reservorios con minerales o medicinales con propósitos en el ámbito turístico, inmobiliarios que formen parte de la propiedad cultural nacional y diversos museos. Esta agravante toma lugar importancia pues se refiere a la circunstancia en la que un delito es cometido en ciertos lugares o medios de transporte que están protegidos o tienen un valor específico debido a su función, importancia social, histórica o cultural.

Haciendo la simulación de ser funcionario público, autoridad o colaborador del ámbito privado, o bien presentar un mandato falso de autoridad. Se configura cuando el agente activo para cometer su fin suplanta a una persona o entidad con el propósito de engañar a la víctima y lograr que esta obre de manera equivocada o bajo coacción.

Acerca de vehículo automotor, sus accesorios u autopartes. Se refiere a la circunstancia en la que un delito es cometido específicamente en relación con un vehículo, sus partes o accesorios, lo que aumenta la gravedad del mismo debido a la afectación de la propiedad privada y la posible alteración del orden público.

Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar. Esta agravante se debe a que los dispositivos de telecomunicación son esenciales en la vida diaria moderna, tanto para la comunicación personal como para el acceso a servicios importantes. El robo o daño a estos equipos, o la interrupción de los sistemas de telecomunicaciones, puede tener consecuencias graves no solo para los propietarios de los bienes, sino también para la sociedad en general, afectando la seguridad, el acceso a la información y la economía. Por ello, este tipo de delitos se castiga con mayor severidad.

2.1.10.2. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. *Cuando a la integridad mental o física de la víctima le sean causadas lesiones.* Cuando un delito causa lesiones físicas o mentales, el daño no se limita a lo inmediato. Puede tener consecuencias a largo plazo, como una discapacidad permanente, trastornos emocionales, y efectos en la capacidad de la víctima para llevar una vida normal. Además, las lesiones físicas o mentales pueden generar una sensación de vulnerabilidad y miedo a la víctima, afectando su bienestar general.

Aprovechándose de la incapacidad mental o física de la víctima o por medio del uso de fármacos, sustancias químicas o drogas en contra la víctima. La agravante tiene como objetivo reconocer que la comisión de delitos bajo estas condiciones no solo es particularmente injusta, sino también profundamente dañina, ya que se explota de manera cruel la incapacidad de la víctima para resistir, comprender o defender sus derechos. Como resultado, los delitos cometidos bajo esta agravante suelen ser castigados con penas más severas.

Ubicando al grupo familiar o directamente a las víctimas en un contexto delicado en cuanto a su economía. El objetivo de esta agravante es reconocer que, además del daño directo físico o emocional, el daño económico puede tener consecuencias a largo plazo para la víctima, afectando su capacidad para cubrir necesidades básicas como la alimentación, la vivienda, la salud y la educación, y en algunos casos, incluso la supervivencia misma de la familia.

Acerca bienes cuyo valor es científico o que formen parte del patrimonio de la cultura nacional. Se considera una agravante porque la afectación de bienes cuyo valor es científico o referente a la cultura no solo causa daño a las personas que los poseen, sino que representa una pérdida para la identidad colectiva y el legado histórico de una nación. La protección de estos bienes es crucial para preservar la memoria, el conocimiento y la riqueza cultural de una

sociedad. Por ello, los delitos que involucran el daño, robo o destrucción de estos bienes son considerados más graves y conllevan penas más severas.

En agravio de mujeres, personas con discapacidad, menores de edad o adulto mayor. Se refiere a una circunstancia que aumenta la gravedad de un delito cuando la víctima pertenece a uno de estos grupos vulnerables. La ley reconoce que estos grupos son especialmente susceptibles de sufrir daños mayores debido a su vulnerabilidad física, psicológica o social, por lo que cualquier delito cometido en su perjuicio es considerado más grave.

2.1.10.3. La pena será de cadena perpetua. En el Código Penal peruano vigente, se establece la pena de cadena perpetua en los casos en los que el perpetrador integre a una organización del crimen, o cuando, como resultado del delito, la víctima muere o sufre lesiones graves que afectan su integridad física o mental. Y es que se entiende que en los casos mencionados implica que, cuando un delito es cometido bajo ciertas circunstancias graves, la sanción impuesta al perpetrador puede ser la de prisión de por vida, es decir, sin un límite temporal determinado.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación en materia de tesis se desarrolló con el enfoque cualitativo, como indican Arias y Covinos (2021), porque se enfocó en la exploración de experiencias, percepciones y significados; en otras palabras, se quiere decir que no se aplicó ningún tipo de estadísticas para la obtención de los resultados, sino que se recogieron y fueron analizados datos e informaciones no estandarizados.

Según Vasilachis de Gialdino (2021), el enfoque cualitativo se caracteriza por carecer de normativas rígidas o procedimientos únicos para la generación y análisis de datos. Sin embargo, esto no implica que la investigación dependa exclusivamente del juicio subjetivo del investigador, el cual podría fundamentarse en comprensiones generales que frecuentemente se distancian del rigor científico. Por el contrario, existe un conjunto amplio de principios metodológicos que orientan y regulan las decisiones investigativas.

3.1.1. Nivel de investigación

Ahora bien, el presente trabajo investigativo es de la clase básica, en mérito a que su propósito es incrementar los conocimientos científicos, y es que la misma se caracteriza porque una parte del marco teórico se encuentra desarrollado con fuentes recolectadas de diferentes sitios, y a la vez se tiene la finalidad en formular nuevos métodos o inclusive tratar de modificar las ya existentes, claro evidentemente sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.1.2. Diseño de investigación

Finalmente, en cuanto al nivel de la investigación, el presente estudio adoptó un alcance explicativo-descriptivo. Al respecto, López (2021) indica que el estudio descriptivo se

fundamenta en una base de conocimientos más sólida que los exploratorios, posibilitando un entendimiento más detallado del fenómeno estudiado.

3.2. Ámbito temporal y espacial

- Ámbito temporal: La investigación se desarrolló entre los meses de agosto de 2024 a enero de 2025.
- Ámbito espacial: El estudio se realizó en el distrito de Cercado de Lima, Perú.

3.3. Categorías

En esta investigación, son empleadas el siguiente par de jerarquías:

3.3.1. Categoría 01

La Prisión preventiva, de este se despliegan tres sub jerarquías: Gravedad del Delito, lo cual involucra la esencia e importancia de la falta imputada; pronóstico de la pena, que explica la estimación o evaluación que se realiza sobre las consecuencias que tendrá la pena impuesta sobre el condenado; peligro procesal, que no es más que la evaluación sobre la representación de una amenaza para la seguridad e integridad pública.

3.3.2. Categoría 02

Fundamento de Presunción de Inocencia en el Distrito Fiscal de Cercado de Lima, que, a su vez, se segrega en tres subcategorías: Carga de la Prueba, Medios Probatorios y el In dubio pro-reo, las cuales permiten estudiar que cualquier sujeto culpado de una infracción se le debe considerar inocente mientras no sea demostrada su culpa.

Tabla 1
Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PRISIÓN PREVENTIVA	Es una medida cautelar que se utiliza en el ámbito del derecho penal para asegurar que un acusado se presente a juicio, evitar que cometas nuevos delitos o impida la obstrucción de la justicia. Quiroz y Araya (2014) en relación con el tema mencionan que: La prisión preventiva es una medida personal, coercitiva, de naturaleza provisional de privación de la libertad, que decide formalmente, en un sistema de justicia penal, el Juez de investigación preparatoria, con el objeto de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y, de esta manera, no evada la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria.	Gravedad del Delito
		Prognosis de la pena
		Peligro procesal
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	En el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú se establece que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, y que esta presunción se mantiene durante todo el proceso judicial. Esto significa que la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, y el acusado no está obligado a probar su inocencia.	Carga de la Prueba
		Medios Probatorios
		In dubio pro-reo

Fuente: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

De acuerdo con Salazar (2021), el universo poblacional responde a un conjunto limitado o ilimitado de instituciones, personas o elementos dispuestos a ser investigados y presentan

particularidades en común. A la cual la delimitan la situación problemática y los propósitos investigativos. En el actual trabajo investigativo nos referiremos a un universo poblacional limitado, ya que es conocida la cantidad exacta de elementos que conforman la investigación.

En el presente estudio se consideró la intervención de nueve (09) especialistas jurídicos dentro del marco penal, siendo estos: magistrados (04), representantes de la fiscalía (03) y abogados litigantes (02).

Tabla 2

Lista de participantes operadores del sistema jurídico-penal

Código	Nombres Y Apellidos	Institución	Cargo
FISCAL 01	Juan David Enriquez Sulca	Ministerio Público – D.F. Lima Centro	Fiscal Adjunto Provincial Penal
FISCAL 02	Juana De Fatima Rosas Ruiz	Ministerio Público – D.F. Lima Centro	Fiscal Provincial Penal
FISCAL 03	Gustavo Efraín Quiroz Vallejos	Ministerio Público – D.F. Lima Centro	Fiscal Superior Penal
JUEZ 01	Arnaldo Sanchez Ayaucán	Poder Judicial – D.F. Lima	Juez Penal Especializado
JUEZ 02	Yesenia Del Milagro Sigüeñas Reyes	Poder Judicial – D.F. Lima	Juez Penal
JUEZ 03	Roxana Margot Castro Álvarez	Poder Judicial – D.F. Lima	Juez Penal
JUEZ 04	Juan Pablo Santisteban Sucuple	Poder Judicial- D.F. Lima	Juez Penal De La Corte Superior De Lima
ABOGADO 01	Manuel Ginez Carhuachagua Chavez	Independiente	Abogado Especialista En Derecho Penal Y Procesal Penal
ABOGADO 02	Miguel Ángel Caro Pastrana	Estudio Jurídico	Abogado Especializado En Derecho Penal Y Procesal Penal

Fuente: Elaboración propia

3.5. Instrumentos

En el presente estudio, los instrumentos para recolectar información serán fundamentales para obtener datos, opiniones y perspectivas, haciendo posible el alcance de los objetivos planteados. En consecuencia, se empleará la siguiente herramienta de investigación para este propósito:

Guía de entrevista, consistirá en la elaboración de una agrupación de 10 preguntas en línea con los propósitos establecidos, así como con las categorías e indicadores definidos en la matriz de operacionalización. Este instrumento permitirá obtener respuestas detalladas de los especialistas (fiscales, jueces y abogados litigantes

3.6. Procedimientos

Con el fin de dar inicio al método de recopilación de información, se gestionó una solicitud formal dirigida a los representantes de la fiscalía, magistrados y abogados especialistas litigantes, con el fin de obtener la autorización correspondiente. Esta solicitud fue tramitada por la investigadora, y una vez obtenida la aprobación, se procedió con la recolección de los datos, que constituyeron los insumos necesarios para el desarrollo del trabajo. Las actividades realizadas tuvieron como objetivo principal obtener y compilar información que fuera confiable, objetiva, significativa y verificable, lo que permitió una comprensión más profunda del fenómeno analizado y facilitó el cumplimiento de los objetivos planteados. Entre los procedimientos ejecutados, se destaca la revisión bibliográfica, que facilitó la recopilación de información de mayor relevancia acerca de la temática específica del estudio investigativo. Este análisis contribuyó al desarrollo del marco teórico y al establecimiento de las bases conceptuales vinculadas a las categorías de la investigación.

3.7. Análisis de datos

Entre los procedimientos ejecutados se hace mención en primer lugar a la revisión bibliográfica, donde se recolecta la información de mayor relevancia acerca de la temática específica, a través del análisis de todos aquellos textos y documentación que coadyuve al desarrollo del marco teórico, a fin de fundamentar las bases conceptuales vinculadas a las categorías. Se aplicaron también, diversos procedimientos para el manejo, selección, valoración, estructuración y disposición los datos.

3.8. Consideraciones éticas

Para el presente estudio investigativo la información que se recadará será de manera imparcial y objetiva puesto que no habrá alteración o manipulación, con el fin que exista confiabilidad en los resultados que se obtuvieron, además para las consideraciones éticas se tuvieron presentes respetar la disposición de los operadores judiciales jurídico-penal que aceptaron participar. Para finalizar y ver que exista una buena estructura en el trabajo de investigación se tomó en cuenta la incorporación de las Normas APA 7ª Ed.

Así mismo, el enfoque estuvo en una temática con originalidad y académicamente interesante a fin de facilitar una examinación acerca de la prisión preventiva y su quebrantamiento a las potestades del principio de presunción de inculpabilidad infractora del delito de robo agravado en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.

IV. RESULTADOS

Este capítulo presenta los resultados que se obtuvo a través de la guía de entrevista, que fue la herramienta empleada destinada a la recopilación de las distintas opiniones de los operadores jurídicos en la materia. En el contexto específico de nuestra investigación, se contó con la participación de tres (03) fiscales, cuatro (04) jueces y dos (02) abogados litigantes, cuyas personas fueron seleccionados por la presente investigadora en razón a su experiencia y conocimiento en el tema tratado.

Por lo tanto, es pertinente señalar que los resultados se han obtenido a partir de una entrevista estructurada por diez (10) interrogantes, cada una de ellas alineada con los distintos objetivos establecidos en esta investigación.

Del Objetivo General, analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024; se plantearon las siguientes preguntas:

En cuanto a la primera pregunta, consistente principalmente en: *¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?*

Los fiscales comentaron respecto a la ley, que es clara y precisa, pues su aplicación se encuentra debidamente establecida en la norma.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que considerando la última modificatoria de diciembre del año pasado, sí se encuentra señalada de forma clara puesto que expresa en que supuestos puede ser aplicada dicha medida coercitiva; no obstante, señalan que siempre existe una interpretación para evaluar los riesgos y las circunstancias concretas de los investigados.

Por último, los abogados litigantes señalaron que, en lo que respecta a la detención provisional, los presupuestos en el artículo 268° del Código Procesal Penal vigente están presentes de forma precisa y clara. Esto se da a pesar que la detención provisional es la mas severa porque hay otras alternativas.

En cuanto a la segunda pregunta, consistente en: *¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de Prisión Preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?*

Los representantes de la fiscalía comentaron de manera negativa porque el artículo 268° realiza un filtro exigente de los supuestos, además, de que lo que se busca es afirmar la sujeción del investigado al proceso; razón por la cual los requisitos exigidos justifican la medida, consecuentemente no existiría la tal llamada vulneración del fundamento de presunción de inocencia.

Por su parte, los participantes del Poder Judicial sostuvieron que depende mucho de que se realice a cabalidad los requerimientos que establece el art. 268° del CPP, si no se cumplen con cabalidad estaríamos claramente ante un vivo ejemplo de vulneración al fundamento de presunción de inocencia contra el investigado.

Por último, fueron los abogados litigantes señalaron que en han observado una posible vulneración del fundamento de presunción de inocencia, pues en el conocido delito de robo agravado no existe un debido proceso como tal, debido a que, en muchos casos, es recién en el transcurso de la investigación en donde son esclarecidos los hechos, de lo que se entiende que el investigado tiene que demostrar que es ajeno al hecho imputado.

En cuanto a la tercera pregunta, consistente en: *¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuadas y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?*

Los representantes del Ministerio Público comentaron de forma afirmativa, pues el robo agravado, al ser un delito que se logra acreditar con una prueba directa, hace que sea más factible mostrar que el investigado sí cometió el delito se le acredita, por lo cual, en la situación que se le imponga la detención provisional es porque hay pruebas suficientes y necesarias que haría que no se causaría una vulneración a los derechos del sujeto.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que sí son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al fundamento de presunción de inocencia al investigado, pues si existiera la ausencia de uno de ellos, no podría aplicar la prisión preventiva al investigado de ninguna forma, pues son ellos los que al final de cuentas son ellos quienes dictan dicha medida cautelar.

Por último, los abogados litigantes señalaron que son adecuados y suficientes los presupuestos contenidos en el art. 268° del CPP, porque se le exige la concurrencia de todo, dado que la ausencia de uno de los requisitos invalida la aplicación de la prisión preventiva; por lo que, al revisar la norma se puede verificar que están de manera ordenada y debidamente señalizada.

Del Objetivo específico número uno, consistente en: Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de en la prisión preventiva en el delito de robo

agravado se relaciona con la vulneración del fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024; se realizaron las siguientes preguntas:

A la cuarta pregunta, consistente en: ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Los entrevistados del Ministerio Público, tuvieron dos posiciones distintas pues mientras el Fiscal Adjunto Provincial menciona que sí porque el solo cumplimiento de una investigación con un delito mayor de 5 años vulneraría la presunción de inocencia, el Fiscal Superior consideran que no, dado que existe un análisis que se hace para establecer la pena probable, por lo cual no cabría en la posibilidad de considerarlo como una vulneración hacia el investigado.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que la prognosis de pena no vulnera la presunción de inocencia del investigado, dado que, si bien puede ser un factor considerado dentro de la decisión sobre la prisión preventiva, este es manejado con cuidado para evitar que la prisión preventiva se utilice de manera anticipada o sin una clara justificación sustentada en riesgos reales y objetivos del proceso.

Por último, los abogados litigantes señalaron que la prognosis de pena no siempre vulneraría la presunción de inocencia del investigado, pues se requiere que para que se aplique la Prisión Preventiva deba de reunirse todos los presupuestos, aunque consideran que algunos servidores del Estado toman demasiado en cuenta dicho requisito.

A la quinta pregunta, consistente en: ¿La gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Los fiscales entrevistados manifestaron que no se podría considerar solo la gravedad de los hechos, porque sí bien es importante y se tiene que evaluar principalmente la amenaza y violencia en los acontecimientos, debe considerarse las condiciones del investigado, pues es importante contar con toda la información antes de solicitar el requerimiento.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que definitivamente la gravedad de los hechos en un delito como el robo puede influir, en efecto, en la solicitud de prisión preventiva por parte de la Fiscalía, pero no de manera decisiva ni automática para que ellos tomen la decisión de aceptarla.

Por último, los abogados litigantes señalaron que es evidente que sí, debido a que el art. 189° del Código Penal muestran las agravantes del delito de robo agravado, y que tanto la Fiscalía como el Poder Judicial toma en cuenta en la investigación la sospecha fuerte de la comisión del delito.

Del Objetivo específico número dos consistente en: Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024; se realizaron las siguientes preguntas:

A la sexta pregunta, consistente en ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ellos de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron de manera unánime que el elemento más importante para la detención provisional es el riesgo procesal, toda vez que las

personas que no cometieron un delito coadyuvan con su esclarecimiento, siendo que en muchos casos toman en consideración para solicitar dicha medida coercitiva, claro siempre tomando en consideración los demás presupuestos.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que, aunque el peligro de fuga no debe ser descartado, no es el motivo principal para ordenar la prisión preventiva. Según su criterio, debe considerarse de mayor peso el peligro de obstaculización, ya que este puede tener un impacto directo y significativo en el desarrollo del proceso judicial.

Por último, Los abogados litigantes señalaron que no solo debe considerarse el Peligro Procesal, dado que este está relacionado principalmente con la sospecha fuerte, la cual se sustenta en las evidencias y pruebas objetivas. Sin embargo, argumentan que, para una decisión justa, también deben tomarse en cuenta otros factores relevantes, como el derecho a la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las medidas cautelares y la existencia de alternativas menos gravosas que puedan garantizar la evolución del procedimiento judicial sin afectar de manera excesiva las garantías fundamentales del acusado.

A la séptima pregunta, consistente en: ¿Cómo se fundamenta y demuestra el riesgo procesal al aplicar de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que depende mucho de que sean acatados los recaudos establecidos de manera simultánea, realizando un análisis objetivo, además de debe haber una directa y clara muestra de obstaculización de la averiguación de la verdad.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que con el cumplimiento de los artículos 268°, 269° y 270° del CPP, consideran que se debe de hacer un análisis verdaderamente objetivo que demuestren a plenitud el peligro de obstaculización en cada caso.

Por último, los abogados litigantes señalaron que sí se tiene que hacer un análisis objetivo de todas las circunstancias anteriores y durante el mismo proceso, que estén relacionados con la conducta, los valores, los antecedentes, los arraigos del proceso que pongan en riesgo el desenvolvimiento.

Del Objetivo específico número tres consistente en: Explicar de qué manera, el in dubio pro-reo en influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, año 2024” en el Distrito de Cercado de Lima, 2024; se realizaron las siguientes preguntas:

A la octava pregunta, consistente en: ¿Qué tan importante es el término “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que a nivel de Fiscalía se toma en cuenta dicho principio cuando existe falta de elementos de convicción, por lo cual ellos pueden solicitar el sobreseimiento y disposición de archivo, además que eso sobre todo es de aplicarse al momento de emitir sentencia.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que el In dubio pro-reo es recontra fundamental e importante, pues en su ámbito laboral lo toman en cuenta como algo fundamental, pues si no hubiera suficiencia prueba probatoria, o ausencia de elementos de

convicción suficientes o negligencia de los funcionarios responsables, definitivamente uno debe de ponderar dicho principio.

Por último, los abogados litigantes señalaron que es importante, ya que garantiza a los acusados que no sean condenados por sospechas, falsas imputaciones, sino que debe existir en el proceso pruebas fiables.

A la novena pregunta, consistente en: ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra de la in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia?

Los entrevistados del Ministerio Público manifestaron que la prisión preventiva se va debilitando con la fuerza acreditativa de las pruebas conforme avance el proceso y es necesario a fin de garantizar una respuesta punitiva efectiva.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que la implementación de detención provisional para el delito de robo agravado no necesariamente va en contra del principio in dubio pro reo ni del principio de presunción de inocencia, siempre y cuando se sigan los procedimientos legales establecidos y se justifique adecuadamente su uso según los criterios del sistema judicial.

Por último, los abogados litigantes señalaron que para la aplicación de la Prisión Preventiva no se aplica el In dubio pro reo, este se aplica en el análisis de las pruebas ofrecidas en el juicio oral, para dictar sentencia, y es ahí en donde el juez va a tener que hacer uso de dicho principio antes de emitir una sentencia contra el acusado.

A la décima pregunta, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así

una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

Los entrevistados del Ministerio Público, tienen dos puntos diferentes respecto a la pregunta, pues mientras el Fiscal Adjunto Provincial y la fiscal provincial consideran que no, pues se aplica siempre cumpliendo los requisitos del art. 268°, el Fiscal Superior considera que sí se ha hecho un abuso de la Prisión Preventiva, limitándola más a la gravedad de los hechos, obviando la concurrencia de los otros requisitos.

Por su parte, los entrevistados del Poder Judicial sostuvieron que no, porque tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público hacen su labor, además que los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva son claros y precisos y no se aplica así porque sí a los investigados, pues hay razones suficientes y justificadas para su debida y correcta aplicación; por dicha razón a mi perspectiva no existe un uso excesivo.

Por último, los abogados litigantes manifestaron que es muy cuestionable pues, existen todo tipo de servidores públicos algunos que tiene una idea garantista y otros de ser carcelarios con los investigados, sin embargo, coinciden que en estos últimos años sí han observado que existe un incremento hasta podría considerarse un abuso de la prisión preventiva en nuestro país.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis del instrumento, sea este la Guía de Entrevista, considerando las bases teóricas y los estudios previos, los cuales fueron comparados para identificar la problemática, siempre teniendo como referencia los objetivos generales y específicos establecidos en nuestro estudio; dado que la presente investigación guarda relación con las posturas obtenidas mediante entrevista a los cuatro (04) jueces penales especializados que prestan sus servicios en el Poder Judicial de Lima, así también los tres (03) fiscales penales pertenecientes a la jurisdicción del Distrito Fiscal de Lima Centro, y los (dos) abogados litigantes que cuentan con más de 05 años de experiencia en la materia, los cuales permitieron vislumbrar la perspectiva del ámbito jurídico, en torno a la aplicación e interpretación del tipo penal.

Al concluir el presente trabajo de investigación, se han alcanzado resultados satisfactorios que han permitido abordar y resolver la problemática planteada. Para ello, se consideraron tanto el objetivo general como los objetivos específicos, los cuales orientaron a desarrollar y analizar la resulta obtenida.

De la primera pregunta, Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

Los jueces, fiscales y abogados litigantes, en su mayoría, manifestaron que la legislación peruana establece de manera clara los supuestos en los que debe aplicarse la prisión preventiva. Subrayaron que la última modificatoria al Código Procesal Penal ha fortalecido este marco normativo, al proporcionar criterios más específicos y detallados para la evaluación de la necesidad de esta medida cautelar. A través de esta modificación, se busca garantizar una

aplicación más precisa y fundamentada, que permita una interpretación más coherente y uniforme por parte de los operadores jurídicos.

Sobre lo mencionado, mi postura coincide plenamente, ya que la legislación es relativamente transparente en lo referente a los supuestos para aplicar la prisión preventiva, pero la práctica judicial y la interpretación de estos criterios pueden generar discrepancias y situaciones de aplicación injusta. A pesar de que la ley establece los principios generales, la manera como los jueces y fiscales interpretan y aplican esos criterios puede variar dependiendo de factores subjetivos, contexto social y hasta la carga de trabajo de los operadores judiciales. Esto puede generar decisiones inconsistentes, que no solo afectan la igualdad ante la ley, sino que también pueden terminar privando la libertad de sujetos que podrían ser sometidas a medidas cautelares menos gravosas.

De la segunda pregunta, En relación con su experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes, en su mayoría, manifestaron acerca de la medida coercitiva de detención provisional en la infracción de robo agravado no necesariamente implica una vulneración del fundamento de presunción de inocencia, cumpliendo con la condición de que se acaten los requisitos que establece la ley y la medida sea proporcional, excepcional y necesaria. De acuerdo con lo estipulado en la legislación peruana, la prisión preventiva debe ser impuesta solo si existen suficientes indicios de que se cometió el delito, un riesgo razonable de fuga o la probabilidad de que el acusado obstaculice la investigación. Además, debe evaluarse si existen alternativas menos gravosas que puedan asegurar la efectividad del proceso sin tener que recurrir a la privación de libertad.

Comparto la anterior postura, pues no existirá una verdadera infracción al principio de presunción de inculpabilidad siempre que la detención provisional en un caso de robo agravado se aplique tras una adecuada evaluación de los peligros y de la existencia de otras disposiciones cautelares de menor gravedad las cuales puedan garantizar la efectividad del procedimiento sin necesidad de privar de libertad al acusado. La legislación determina que la detención provisional debe consistir en un disposición proporcional, excepcional y necesaria, lo que implica que los jueces deben valorar cuidadosamente factores como el riesgo para la comunidad, así como el peligro de fuga y la obstrucción del investigado en el curso de la investigación.

De la tercera pregunta, Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes, en su mayoría, manifestaron que los actuales requisitos son suficientes en el delito de robo agravado, pues este delito se acredita con una prueba directa, como podría ser la captura en flagrancia, la identificación del imputado por testigos o las pruebas materiales que vinculen directamente al acusado con el hecho delictivo. En consecuencia, cuando se presenta evidencia sólida y suficiente de que el acusado participó en la falta, la obligación de la prisión preventiva no necesariamente implicaría una vulneración del fundamento de presunción de inocencia, puesto que el procedimiento se encuentra debidamente sustentado por indicios claros y objetivos.

Desde mi punto de vista, comparto parcialmente esa postura, ya que, si bien los actuales requisitos para aplicar la prisión preventiva están debidamente explicados y regulados, considero que podría existir una mayor suficiencia en los criterios para su imposición. Es fundamental que

los requisitos establecidos no solo sean claros, sino también más estrictos en cuanto a su interpretación y aplicación. Los jueces deberían ser más cautelosos e implementar la detención provisional en el delito de robo agravado únicamente en situaciones excepcionales, cuando realmente se haya comprobado la no existencia de otras disposiciones de menor gravedad las cuales puedan garantizar el desarrollo del proceso judicial sin afectar de manera tan drástica la libertad del imputado.

De la cuarta pregunta, ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes, en su mayoría, manifestaron que la prognosis de pena no vulnera la presunción de inocencia del investigado, ya que, aunque puede ser un factor para considerar en la decisión sobre la prisión preventiva, este debe ser manejado con cuidado y responsabilidad. La prognosis de pena, entendida como la estimación de la posible pena que podría enfrentar el imputado en caso de ser hallado culpable, puede ayudar a determinar la gravedad del delito y el riesgo de fuga, pero no debe ser un factor determinante en sí mismo para la privación de libertad en las fases primeras del procedimiento al determinar la aplicación de detención provisional se debe basar en una valoración integral y objetiva, que tenga en cuenta todos los presupuestos establecidos por la ley, como el riesgo concreto que representa el acusado para el proceso y para la sociedad, así como la existencia de disposiciones preventivas cautelares con menores restricciones las cuales puedan garantizar el mismo fin.

Desde mi consideración, estoy parcialmente de acuerdo con las posturas de los entrevistados, ya que, si bien la prognosis de la pena es un factor relevante en la evaluación judicial, no debe considerarse como el único elemento determinante para aplicar la prisión

preventiva. Es importante señalar que, aunque la prognosis de pena puede ayudar a entender la gravedad del delito y el riesgo que representa el imputado, la decisión de imposición de la prisión preventiva se debe basar en una evaluación integral de diversos factores. Otros aspectos como la posibilidad de obstaculizar la investigación los contextos personales del investigado, el peligro para la comunidad o el riesgo de fuga, también se deben considerar de manera equilibrada.

De la quinta pregunta, ¿La gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes, en su mayoría, manifestaron que no se podría considerar solo la gravedad de los hechos, aunque sí es un factor importante en la toma de decisiones, ya que este debe ser evaluado en su contexto total. Si bien la amenaza y violencia involucrada en los hechos son aspectos cruciales que deben ser tomados en cuenta, también resulta fundamental considerar las condiciones del investigado. Esto incluye factores como su historial personal, la posibilidad de que se someta al proceso sin intentar evadir la justicia, su situación familiar o laboral, y cualquier circunstancia atenuante que pueda dar cuenta de su situación. Evaluar estos elementos permite evitar decisiones excesivamente punitivas que puedan afectar injustamente al acusado, especialmente si existen alternativas menos gravosas que puedan asegurar el desarrollo normal de los procesos sin recurrir a la detención provisional.

Respecto a esta pregunta, me encuentro conforme en su totalidad, ya que la gravedad de los hechos no puede considerarse como el único motivo para que la Fiscalía solicite la medida cautelar restrictiva. Si bien la gravedad del delito es un factor relevante, existen otros motivos igualmente importantes que deben ser evaluados de manera integral. La solicitud de prisión

preventiva se debe basar en un estudio detallado que tenga en cuenta no solo las características de la falta, además las circunstancias personales del acusado y los peligros procesales

De la sexta pregunta, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ellos de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes tuvieron distintos puntos de vista en relación con esta pregunta, ya que, si bien algunos asumen que la gravedad de la falta es el factor predominante para la aplicación de la prisión preventiva, es necesario recordar que las personas que no han cometido un delito, o que no presentan riesgos procesales, coadyuvan con el esclarecimiento de los hechos sin necesidad de ser privadas de libertad. Sin embargo, es igualmente importante tener en cuenta que existen otros motivos fundamentales para justificar la prisión preventiva, como el riesgo de entorpecer la investigación y el riesgo de fuga.

Sobre lo mencionado, mi postura coincide con las distintas opiniones de los entrevistados, ya que considero que el peligro procesal es un buen motivo para que sea aplicada la prisión preventiva, ya que, efectivamente, la probabilidad de que el acusado obstaculice el curso del proceso judicial es una justificación legítima para tomar medidas cautelares. Sin embargo, mostrar el peligro procesal como el único motivo o como el motivo principal de imposición de detención provisional sería un exceso, pues se estaría agrandando de manera desproporcionada esta justificación. No se debe perder de vista que la detención provisional es considerada una disposición extrema y excepcional, y como tal, se debe aplicar solo cuando existan otros requisitos indispensables que lo justifiquen, tal como lo establece la legislación.

De la séptima pregunta, ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva depende de que se cumplan los requisitos establecidos de manera simultánea, lo que implica una evaluación integral y minuciosa de todos los factores relevantes. Este peligro debe ser demostrado de manera clara y completa, presentando pruebas objetivas que evidencien una conducta del imputado que justifique este riesgo, capacidad de alterar las pruebas, ejercer influencia sobre los testigos o de cualquier otra manera entorpecer la investigación.

Estando lo antes señalado, considero que los entrevistados, al estar más inmersos en el campo y en la materia, han logrado observar que para un delito como el robo agravado es más factible poder demostrar y fundamentar el peligro procesal que puede surgir. Esto se debe a la naturaleza del delito, que en muchos casos involucra violencia, amenazas o circunstancias agravantes que pueden generar un riesgo mayor de obstaculización del proceso. La gravedad de los hechos y el contexto en el que se comete el robo agravado, como la reiteración delictiva o la organización criminal, facilitan la identificación de riesgos más claros y objetivos, tales como la probabilidad de que el acusado intente influir en la investigación o en los testigos, o incluso se dé a la fuga.

De la octava pregunta, ¿Qué tan importante es el término “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes manifestaron de manera unánime la importancia de este principio, pues ellos siempre lo aplican en su ambiente laboral, considerándolo como un

aspecto fundamental e indispensable para el desarrollo de cualquier proceso judicial; pues el principio es claro y es que, en caso de duda sobre la culpabilidad del acusado, debe prevalecer la interpretación más favorable para él.

Estando lo antes señalado, considero que el “In dubio pro-reo”, es un principio que debe regir en todo momento en el sistema de justicia penal en el Perú, esto porque es justo, equitativo y respetuoso de las potestades esenciales de los sujetos, al buscar equilibrar la eficacia del sistema penal con la protección de las libertades individuales, previniendo que la duda o la incertidumbre lleven a condenas injustas.

De la novena pregunta, consistente en: ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia?

Los jueces, fiscales y los abogados litigantes, en su mayoría, manifestaron que aplicar la detención provisional en la infracción de robo agravado no necesariamente va en contra del principio in dubio pro reo ni del fundamento de presunción de inocencia, siempre y cuando se sigan los procesos legales fijados y se justifique adecuadamente su uso según los criterios del sistema judicial. Es decir, aunque la detención provisional es una disposición limitante del derecho a la libertad personal, su aplicación debe ser excepcional y debe estar respaldada por una razonada y sólida motivación que demuestre la necesidad y proporcionalidad de la medida, conforme a lo estipulado en la ley.

Estando lo antes señalado, me sumo a la posición de los especialistas entrevistados, pues el hecho de que se llegue a dar la prisión preventiva es porque se cumplió con un cierto filtro indispensable y necesario en el marco de la ley. Este filtro no solo garantiza que se respeten los

principios fundamentales del derecho penal, sino que también asegura que la prisión preventiva no se imponga en forma excesiva ni arbitraria. En este sentido, se lleva a cabo un estudio riguroso y detallado de los aspectos del caso, lo cual garantiza que no haya ninguna vulneración de derechos.

De la décima pregunta, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

Los abogados, fiscales y jueces litigantes, en su mayoría manifestaron que no, pues se aplica siempre cumpliendo los requisitos del art. 268° del Código Procesal Penal, en tanto que, el Poder Judicial como el Ministerio Público hacen su labor, además que las estimaciones de emplear la detención provisional son claras y precisos y no se aplica así porque sí a los investigados, sin embargo también se consideró la postura de que existen todo tipo de servidores públicos lo que podría hacer pensar que han aplicado un uso excesivo de dicha medida.

Estando lo antes mencionado, coincido con la misma posición, pues no considero que dichas entidades estatales hayan hecho un excesivo uso de la prisión preventiva en hechos de robo agravado, dado que, en general, esta medida se aplica conforme a los criterios legales establecidos. Sin embargo, cuando se trata de casos mediáticos, se ha observado una posible violación del fundamento de presunción de inocencia, pues la opinión pública podría influir en la decisión judicial o generar una expectativa de culpabilidad que afecte el debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se realizó un estudio exhaustivo acerca de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, durante el año 2024. La investigación concluyó que tanto jueces como fiscales están realizando una valoración meticulosa del artículo 268° del Código Procesal Penal Peruano, el cual, a lo largo de su vigencia, ha experimentado diversas modificaciones. Este artículo establece de manera clara los requisitos materiales y procesales que se deben cumplir con el fin de que proceda la imposición de la prisión preventiva, siendo estos adecuados y suficientes para justificar su aplicación en el momento oportuno. En este sentido, se reafirma que la prisión preventiva necesariamente no infringe el fundamento de presunción de inocencia, ya que la regla general es que todo procesado se debe considerar inocente mientras no se compruebe lo contrario y, por lo tanto, debería continuar el proceso en libertad. Sin embargo, este derecho no es absoluto, sino que está sujeto a excepciones, particularmente cuando se presentan circunstancias que ponen en riesgo la efectividad del proceso penal, como el peligro de fuga o la posibilidad de que el imputado obstaculice la obtención de pruebas o influencie a testigos.

6.2. Se explicó cómo la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con el fundamento de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024. Tal como se ha abordado a lo largo de esta tesis, la prognosis de la pena, en calidad de criterio evaluativo, desempeña un papel relevante al ser tomada en cuenta para justificar tanto la solicitud como la posterior imposición de esta medida cautelar. No obstante, resulta crucial subrayar que no es el único parámetro para considerar, ya que la aplicación de la prisión preventiva debe basarse en una evaluación

integral que contemple diversos factores. En el caso específico del delito de robo agravado, este análisis debe ir más allá de la mera estimación de la pena probable e incluir otros elementos esenciales, tales como el riesgo de fuga, la posibilidad de que el imputado obstruya el proceso penal, el peligro de reincidencia y los posibles perjuicios que el acusado podría ocasionar tanto a la víctima como a la sociedad en general. Esta aproximación multidimensional garantiza que la prisión preventiva se aplique de manera equilibrada, respetando plenamente los derechos fundamentales del imputado, especialmente el principio de presunción de inocencia, pues particularmente en el contexto del robo agravado, un delito que implica circunstancias que agravan su gravedad, como el uso de violencia, amenazas o daños significativos a la propiedad ajena, la prognosis de pena tiene un papel crucial en la determinación de la necesidad de aplicar una medida cautelar; sin embargo, es esencial que esta prognosis sea evaluada conjuntamente con los demás riesgos procesales que puedan surgir en cada caso.

6.3. Se explicó cómo el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024. En este contexto, se concluyó que, aunque el peligro procesal se considera uno de los motivos más relevantes para la imposición de la prisión preventiva en delitos graves como el robo agravado, no puede ser considerado como el único factor determinante. El peligro procesal, al igual que los demás presupuestos materiales, debe concurrir con otros elementos para garantizar que no sean vulnerados conjuntamente las potestades del imputado, particularmente el fundamento de presunción de inocencia. Es fundamental señalar que, para que se configure el peligro procesal en el caso del robo agravado, debe ser debidamente fundamentado y demostrado de manera objetiva y

razonada, esto implica la presentación de suficientes y claras pruebas que acrediten la necesidad de la medida cautelar para garantizar el desarrollo del procedimiento penal, así como para amparar las potestades de los agraviados y de la sociedad en general. En este sentido, el peligro procesal debe ser evaluado en función de los indicios de fuga o de los elementos objetivos que indiquen que el imputado podría interferir con el proceso, como el contacto con los órganos de prueba o la posibilidad de influir en la investigación. Así, se analiza también el riesgo de las futuras actuaciones que el imputado pudiera realizar durante el curso del proceso, lo que justifica la imposición de la prisión preventiva de manera excepcional y proporcional.

6.4. Se explicó cómo el principio “in dubio pro reo” influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024. Aunque la imposición de la prisión preventiva en el contexto del delito de robo agravado podría generar tensiones con los principios de “in dubio pro reo” y presunción de inocencia, esto no necesariamente entra en conflicto con dichos principios, siempre y cuando la medida se aplique de manera correcta y se base en criterios legales adecuados. Es importante señalar que el principio “in dubio pro reo” se aplica principalmente en el momento de la sentencia, es decir, cuando existe duda razonable sobre la culpabilidad del imputado, y en tal caso, se debe optar por la decisión más favorable para el reo. En cambio, la prisión preventiva no tiene como objetivo decidir sobre la culpabilidad del acusado, sino garantizar la efectividad del proceso penal, y se impone de manera provisional mientras se resuelve el caso. Por lo tanto, no se puede considerar que la prisión preventiva, cuando se fundamenta adecuadamente en los presupuestos materiales correspondientes, constituya una vulneración del principio “in dubio pro reo”.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda que el Ministerio Público realice un análisis exhaustivo y una evaluación detallada de las pruebas disponibles, considerando no solo la cantidad sino la calidad de los elementos probatorios en función de los hechos delictivos que se le presentan, con el fin de determinar si existen razones suficientemente sólidas que justifiquen la privación de libertad preventiva del acusado antes de la emisión de una sentencia definitiva. Este proceso debe llevarse a cabo con el máximo rigor y objetividad, garantizando que las decisiones no se basen en suposiciones o pruebas insuficientes. Es crucial recordar que, en su rol de representante del Ministerio Público, el fiscal tiene la responsabilidad primordial de velar por el correcto desarrollo del proceso penal, protegiendo tanto los intereses de la justicia como las potestades esenciales de la colectividad, esta labor no solo implica asegurar que la justicia se administre de manera imparcial y conforme a derecho en todas las etapas del procedimiento, sino también que sus decisiones no vulneren derechos esenciales, en particular el principio de la presunción de inocencia, que es la base de un debido proceso justo. En este sentido, el fiscal debe garantizar que las medidas cautelares, como la privación preventiva de libertad en el delito de robo agra, se apliquen únicamente cuando existan elementos de convicción que lo justifiquen y en estricto respeto a los principios constitucionales que rigen el derecho penal.

7.2. Se recomienda que los jueces de la etapa de investigación preparatoria, cuando se trata de decidir si aplicar o no la prisión preventiva, lo hagan de manera excepcional, asegurándose de que esta medida solo se adopte después de haber evaluado que no existen alternativas menos gravosas o restrictivas que puedan cumplir con los mismos objetivos procesales. Asimismo, debe verificarse que la decisión de imponer prisión preventiva sea proporcional a

los riesgos identificados en el caso concreto, tales como el peligro de fuga o la posible obstaculización del proceso; por lo que, es esencial que el juez se asegure de que su resolución esté debidamente fundamentada y motivada, basándose en un análisis riguroso y detallado de las circunstancias del caso, siempre en estricto respeto a los fundamentos esenciales de proporcionalidad y presunción de inocencia. En este sentido, se debe enfatizar que la prisión preventiva en el delito de robo agravado no debe ser vista como una medida punitiva anticipada, sino como una herramienta procesal legítima que responde a la necesidad de garantizar la correcta administración de justicia y la protección de los fines del proceso penal.

7.3. Se recomienda promover el empleo de disposiciones sustitutivas a la prisión preventiva, como una estrategia fundamental para construir un sistema de justicia penal más humano, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales. Esta recomendación busca asegurar que la prisión preventiva se utilice únicamente en aquellos casos en los que su necesidad esté debidamente justificada, favoreciendo la aplicación de alternativas menos gravosas que puedan cumplir con los mismos objetivos procesales sin comprometer los derechos del imputado. Entre estas medidas sustitutivas se encuentran el arresto domiciliario, el impedimento de salida del país, la comparecencia simple o restrictiva, así como otras medidas de control que puedan adaptarse a las particularidades de cada caso, siempre que el imputado no represente un riesgo significativo para la sociedad ni para el adecuado desarrollo del proceso judicial, pues la sola implementación de medidas sustitutivas representa un avance hacia una justicia penal más proporcional, que se ajusta a las circunstancias de cada imputado y a la gravedad de los hechos que se le imputan, alineándose con los fundamentos esenciales del derecho penal,

7.4. Se recomienda priorizar la aplicación del principio “In dubio pro reo” en todas las decisiones judiciales relacionadas con la privación de libertad preventiva antes de una sentencia condenatoria. Esta recomendación conlleva la adopción de un enfoque que privilegie la libertad provisional del imputado, salvo que existan razones claras, objetivas y proporcionalmente justificadas para decretar la prisión preventiva. La implementación sistemática de este principio resulta esencial para transformar la gestión de la prisión preventiva en el Distrito de Cercado de Lima, particularmente ante la alta incidencia de delitos graves como el robo agravado, que frecuentemente genera presiones sociales y judiciales para una respuesta punitiva rápida. Además, la correcta implementación de este principio contribuirá a un proceso penal más equilibrado, garantizando que los jueces tomen decisiones que respeten la integridad y los derechos del imputado, sin ceder ante presiones externas o percepciones generalizadas sobre la gravedad de los delitos cometidos. De esta forma, se fortalecerá la confianza en el sistema judicial, al demostrarse que las decisiones se toman con base en un análisis riguroso, imparcial y respetuoso de los principios constitucionales, y no bajo el supuesto de culpabilidad anticipada.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilera, A. (2022). *Justificación de la Prisión Preventiva en Chile* [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193237/Tesis%20-%20Antonia%20Aguilera.pdf?sequence=1>
- Aquino Condezo, F. (2021). *Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia en el delito de tráfico de drogas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3f40c393-5696-4bd5-8afb-d2d28b054452/content>
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Legales.
- Arias, F. G. (2022). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (7.^a ed.). Editorial Episteme.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (1.^a ed.). Enfoques Consulting EIRL.
- Bazán, A. (2017). *La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal*. <https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelarescodigo-procesal-penal>
- Broggi, R. y Mogrovejo, A. (2022). *Absolución del acusado por presunción de inocencia e in dubio pro reo*. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/670119>
- Caira, R., Vilca, L., Vilca, M. y Caira, R. (2023). El uso de la prisión preventiva en Perú. *MQRInvestigar*, 7(3), 17-42. <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/438>
- Código Penal [Perú]. (8 de abril de 1991). <https://bitly.ws/32n7q>

- Constitución Política del Perú [Const]. (29 de diciembre de 1993). <https://bitly.ws/sivN>
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y práctica de su implementación*. Palestra.
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Palestra Editores.
- Del Solar, M. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135.
https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5073
- Echevarria, S., De Piérola, V. y Ludeña, D. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2), 1-11.
<https://www.revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3347>
- Ferrajoli, L. (2010). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.^a ed.). Trotta.
- Floriano, R. y Contreras, R. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2).
https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2739-00632024000200145&script=sci_arttext
- Huamaccto Tanta, J. C. (2022). *La prisión preventiva y la vulneración al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres].
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13248/huamaccto_tjc.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, G. (2021). Metodología de la investigación cualitativa reflexiones epistémicas. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 10(3).
<https://www.revistacaribena.com/ojs/index.php/rccs/article/view/2355>

- Moreno, C. (2023). *Análisis de la prisión preventiva desde los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, a la luz de la sentencia No. 8-20-CN/21 emitida por el pleno de la Corte Constitucional* [Tesis doctoral, UNIB. E].
- Paredes Mantari, E. A. (2024). *La prisión preventiva y el robo agravado en el Distrito Judicial de Lima Norte 2022* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/326eb45c-e821-4321-930d-c9059b0ecd36/content>
- Pinto, B., Aguayo, V. y Moreira, S. (2025). La presunción de la inocencia, frente a la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 7(4), 376-383.
<http://editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/1597>
- Proaño, D., Coka, D. y Chugá, R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800081&script=sci_arttext
- Prosegur. (2021). *Reporte Estadístico de Robos y Hurtos – marzo 2021*. Tu Blog de Seguridad.
- Quiroz, W. y Araya, A. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control convencional*. Editorial Ideas Romero Arias.
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Instituto Pacífico.
- Rea Vidal, F. B. S. (2020). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huaura – 2019* [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC.

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6433/FREDD%20BRANYERS%20STHEPEN%20REA%20VIDAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal: Lecciones* (2.^a ed.). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

Salazar, C. (2021). *Población, muestra y muestreo*. Universidad San Marcos.
<https://repositorio.usam.ac.cr/xmlui/bitstream/handle/11506/2634/LEC%20MET%200020%202021.pdf>

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (Vol. 2, 6.^a ed.). IUISTITIA.

Sánchez, J. E. C., Sotelo, J. W. P., Junes, R. E. P. L., Guevara, C. K. E., Aguedo, D. I. H. y Moscol, M. H. (2024). *Conflicto Funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional en el Código Procesal Penal Peruano*. Religacion Press.
https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=N8aEQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA6&dq=.+La+funci%C3%B3n+del+Ministerio+P%C3%BAblico+como+responsable+de+la+acc%C3%B3n+penal&ots=d3XWVQ0lmh&sig=TBjooCRVkyg7V1VSpCNe2buAn_g

Sanchez, P. (2013). *El Nuevo Proceso Penal*. Idemsa.

Vasilachis de Gialdino, I. (2021). *Estrategias de la investigación cualitativa*.
<https://biblioteca.inci.gov.co/handle/inci/1823>

Vásquez, M., De Piérola, V. y Ludeña, D. (2025). Presunción de inocencia, prisión preventiva y desproporcionalidad en el robo agravado en Perú. *Revista InveCom*, 5(2).
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632025000202009

Vucetich, C. (2021). *La prisión preventiva en contraposición al principio de inocencia en el derecho argentino*. <http://undavdigital.undav.edu.ar/handle/20.500.13069/3835>

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA 1	SUB-CATEGORÍAS 1	METODOLOGÍA
¿De qué manera, la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?	Analizar de qué manera la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024	LA PRISIÓN PREVENTIVA	Gravedad del Delito Peligro de la Pena Peligro Procesal	Tipo de Investigación: Básica Enfoque: Cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2	SUB-CATEGORÍAS 2	Ámbito Temporal y espacial:
¿De qué manera, la propuesta de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?	Explicar de qué manera, la propuesta de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024.	PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Carga de la Prueba Medios Probatorios In dubio pro-reo	Cercado de Lima, año 2024 Participantes: -04 Jueces -03 Fiscales

¿De qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima 2024?	Explicar de qué manera el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima 2024			- 02 Abogados especializados en materia penal Instrumentos: Guía de entrevista
¿De qué manera, el delito pro-reo influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024?	Explicar de qué manera el dubio pro-reo influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación se con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024			

Anexo B: Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PRISIÓN PREVENTIVA	Es una medida cautelar que se utiliza en el ámbito del derecho penal para asegurar que un acusado se presente a juicio, evitar que cometas nuevos delitos o impida la obstrucción de la justicia. Quiroz y Araya (2014) en relación con el tema mencionan que: La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el Juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria. (p.126)	• Gravedad del Delito • Prognosis de la Pena • Peligro Procesal
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	En el artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Perú se establece que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, y que esta presunción se mantiene durante todo el proceso judicial. Esto significa que la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, y el acusado solo está obligado a probar su inocencia.	• Carga de la Prueba • Medios Probatorios • In dubio pro-reo

Fuente: Elaboración propia

Anexo C: Guía de entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

TITULO: La prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito de Cercado de Lima, 2024

INDICACIÓN: El presente instrumento pretender obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- **Apellidos y Nombres:**
- **Grado académico:**
- **Cargo:**
- **Institución o Empresa donde labora:**
- **Fecha:**

OBJETIVO GENERAL
“Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

-
-
2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

“Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”
--

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

“Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

“Explicar de qué manera, el “in dubio pro-reo” influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”
--

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

FIRMA Y SELLO

Anexo D: Validación de los instrumentos a través de juicio de expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: María Soledad Quispe Osorio

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona Karen Julissa Alvarado Barreto, identificada con DNI N°75505566, actualmente tiene la condición de Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el Título Profesional de Abogado, bajo la modalidad de Tesis.

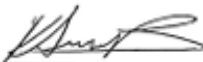
El título de mi proyecto de investigación es **“LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024”**, y siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de Consistencia.
3. Guía de entrevista.
4. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de respeto y estima personal, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Muy atentamente



Karen Julissa Alvarado Barreto
DNI: 75505566

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo General								
Analizar de qué manera la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	X		X		X		
2	En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Especifico 1								
Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	X		X		X		
5	¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado (sea estas las distintas agravantes del art. 189) influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	X		X		X		
Objetivo Especifico 2								
Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
6	Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	X		X		X		
7	¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Especifico 3								
Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	X		X		X		
9	Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	X		X		X		
10	En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	X		X		X		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ☒ Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador: Quisque Osorio DNI: 45642495
Maria Soledad

Especialidad del validador: Maestría /RENACYT: NO
En criminalística

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Fecha: 11/12/2024



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: Nelba Doris León García

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona Karen Julissa Alvarado Barreto, identificada con DNI N°75505566, actualmente tiene la condición de Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el Título Profesional de Abogado, bajo la modalidad de Tesis.

El título de mi proyecto de investigación es **“LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA, 2024”**, y siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de Consistencia.
3. Guía de entrevista.
4. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de respeto y estima personal, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Muy atentamente



Karen Julissa Alvarado Barreto
DNI: 75505566

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo General								
	Analizar de qué manera la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	X		X		X		
2	En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Específico 1								
	Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
4	¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	X		X		X		
5	¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado (sea estas las distintas agravantes del art. 189*) influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	X		X		X		
Objetivo Específico 2								
	Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
6	Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	X		X		X		
7	¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Específico 3								
	Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
8	A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	X		X		X		
9	Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	X		X		X		
10	En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	X		X		X		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador:

DNI:

LEON GARCIA, NELBA DORIS

40687682

Especialidad del validador:

/RENACYT:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Fecha: 11/12/2024


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Augusto Berrocal Castañeda

Presente. -

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona Karen Julissa Alvarado Barreto, identificada con DNI N°75505566, actualmente tiene la condición de Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal; por lo cual requiero validar el instrumento que pongo en su consideración para poder recoger la información necesaria para obtener el Título Profesional de Abogado, bajo la modalidad de Tesis.

El título de mi proyecto de investigación es **“LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024”**, y siendo usted especialista en la materia, es imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de Consistencia.
3. Guía de entrevista.
4. Certificado de validez de la guía de entrevista.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de respeto y estima personal, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Muy atentamente



Karen Julissa Alvarado Barreto
DNI: 75505566

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nº	Objetivos / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Objetivo General		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Analizar de qué manera la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024							
1	Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	X		X		X		
2	En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	X		X		X		
3	Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?	X		X		X		
Objetivo Específico 1		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024							
4	¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	X		X		X		
5	¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado (sea estas las distintas agravantes del art. 189*) influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	X		X		X		
Objetivo Específico 2		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024							
6	Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	X		X		X		
7	¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	X		X		X		
Objetivo Específico 3		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024							
8	A su consideración, ¿Qué tan importante es el "in dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	X		X		X		
9	Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?	X		X		X		
10	En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término "in dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	X		X		X		

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ☒ Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador:

DNI: 09753986

BERROCAL CASTAÑEDA, AUGUSTO

Especialidad del validador:

/RENACYT:

DOCTOR EN DERECHO

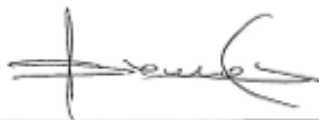
¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Fecha: 11/12/2024



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Anexo E: Entrevistas realizadas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: *Enríquez Sulca, Juan David*
- Grado académico: *Abogado*
- Cargo: *Fiscal Adjunto Provincial Penal*
- Institución o Empresa donde labora: *Segundo Despacho de la 4FCPCLBESM*
- Fecha: *16/12/24*

OBJETIVO GENERAL

"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

Considero que el espíritu de la norma debe ser abierta de tal manera que abarque los delitos que actualmente superen los 05 años y los que puedan crearse o modificarse, si en contra limitaria aplicarse solamente a algunos delitos.

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

NO porque el artículo 268° realiza un filtro con sus supuestos y el primero de ellos nos exige evidenciar los graves elementos de convicción en contra de algún procesado; en el 1er procesal la presunción de inocencia debe enervarse a fin de conseguir la finalidad del proceso penal, además se trata de un delito grave.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

El delito de robo agravado se acredita con prueba directa (en su mayoría) es por esto que es más fácil su probanza, incluso se celebra en su mayoría terminación anticipada de tal manera que no se vulnera el principio de presunción de inocencia pues cumple con el primer requisito art. 268°-A

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Considero que sí por lo que se debe de tomar en cuenta los requisitos del 268°-A y 268°-B

el solo cumplimiento de una investigación con un delito mayor a 5 años vulnera la presunción de inocencia

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Sí porque se tiene que evaluar principalmente la amenaza y violencia y esto usualmente se comete con el uso de arma o la pluralidad de sujetos.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

Considero que sí toda vez que en la práctica las personas que no cometieron un delito coadyuvar con su esclarecimiento.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Cuando el procesado amenaza a la víctima o testigos para cambiar su versión es una muestra directa de obstaculización de la averiguación de la verdad.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

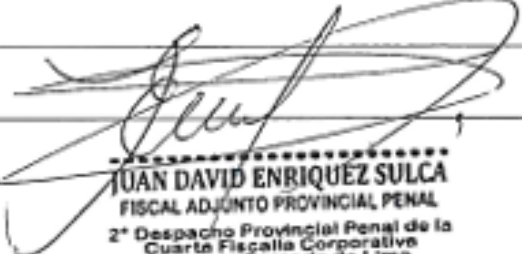
En la fiscalía tomamos en cuenta la falta de elementos de convicción con lo que se aplica el principio indicado para solicitar sobreseimiento y disposición de archivo.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

La presunción de inocencia se va debilitando con la fuerza omeditativo de las pruebas conforme avanza el proceso y es necesario a fin de garantizar una respuesta punitiva efectiva en la aplicación de la prisión preventiva máximo cuando son delitos graves.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

No, pues se aplica siempre cumpliendo los requisitos del Art. 268º y es necesario restar fuerza al principio de presunción de inocencia, ningún derecho es absoluto.


 JUAN DAVID ENRÍQUEZ SULCA
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
 2º Despacho Provincial Penal de la
 Cuarta Fiscalía Corporativa
 Penal de Cercado de Lima
 Breña-Rimac-Jesús María

FIRMA Y SELLO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADEO DE LIMA, 2024"**

INDICACIÓN: El presente instrumento pretender obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: *Rosas Ruiz, Juana de Tethina*
- Grado académico: *Abogada*
- Cargo: *Fiscal Provincial Titular*
- Institución o Empresa donde labora: *Ministerio Público*
- Fecha: *19/12/24*

OBJETIVO GENERAL

"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

A mi parecer sí, conforme lo expuesto en los artículos 269°, 269° y 270° del Código Penal, en concordancia con los fundamentos de la Resolución N° 626-2013-MP/JEP-Quir

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

Considero que no, porque para solicitar e imponer dicha medida coercitiva deberá cumplir con los requisitos exigidos en la norma penal, específicamente los establecidos en el artículo 300° del C.P.; sin la presencia de uno de ellos no se requiere la prisión preventiva o medida.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Considero que si, pero si se cumple a cabalidad el estándar que vulnera la presunción de inocencia, más aún si se considera que uno de los requisitos para que exista dicha medida es que exista fundada y grave sospecha (sostenida en elementos de convicción) del imputado como autor o partícipe de un hecho, a un nivel que pueda causar perjuicio.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

No, al contrario, es el quíbralo diario de la doctrina que la función de pena se ha convertido en una forma que pertenece al juez.

Además, más que aproximada, considerando no solo el marco legal, sino otras posibles circunstancias que permitirían evaluar si realmente es para por el hecho de ser delito exigido por la norma procesal (los autos) para la adopción de dicha medida.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

En lo que concierne a mis decisiones, no. La prisión preventiva es una medida personal que se toma y se adopta en virtud de otros criterios procesales que no necesariamente inciden en el grado de gravedad del hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado?

De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

En principio, debe considerarse que la prisión preventiva no debería, porque vulnerar al menos el primer principio, si esta fuera aplicada de acuerdo a lo expuesto en el artículo 238 del C.P., dicho principio precisa que, el peligro procesal, pero que puede considerarse una prisión preventiva debe conciliar repetitivamente con los otros principios propios en el art. 238 del C.P.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Se fundamenta y demuestra el peligro al tener presente la conducta y la reincidencia con los otros delitos que se aplicó del CPP y la prisión. 626 - 2013 - 000000000.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

Dicho principio se utiliza a menudo, pero al momento de emitir el pronunciamiento de prisión preventiva de un caso, solo se toma en cuenta este principio, pero la aplicación supone vulneración al no probarse o demostrar la reincidencia.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

*Considero que no porque por haber el "in dubio pro-reo".
Tardía que exista una acción probatoria o actuación de
esta? sin embargo, en una audiencia de prisión el fin no es
actuar probatorio, ni funcional ni sustantiva. Tampoco se vulnera la
presunción de inocencia por los fundamentos ya expuestos.*

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "in dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

*Si hay un uso excesivo de esta medida pero no necesariamente hay vulneración al principio de presunción de
inocencia. El uso excesivo de esta medida es que se contravenga
el principio de mínima intervención del derecho penal.*



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCAO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretender obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: Quiroz Vallejos, Gustavo Efraín
- Grado académico:
- Cargo: Fiscal Superior Titular ()
- Institución o Empresa donde labora: Fiscalía Superior Penal de la 4^a P^{ro}curadur^{ía}
- Fecha: 16/12/24

OBJETIVO GENERAL

"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

SI LO SEÑALA

EL PROBLEMA ES LA SUBJETIVIDAD DE LOS
OPERADORES DE JUSTICIA

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

NO, LA MEDIDA EN SI MISMA NO PUEDE BUSCAR
 ES GARANTIZAR LA SEJECION DEL IMPUTADO
 AL PROCESO Y LOS REQUISITOS EXIGIDOS JUSTIFICAN
 LA MEDIDA EN CASO CONCURRAN SIMULTANEAMENTE

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

CONSIDERO QUE SI

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

CONSIDERO QUE NO, DADO LOS ANALISIS

DEBEREN HACER PARA ESTABLECER
LA PENA PROBABLE

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

NO SOLO LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS, SINO
TAMBIEN LAS CONDICIONES DEL INVESTIGADO

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

CONSIDERO QUE SI EL PELIGRO PROCESAL
EL FACTOR PREPONDERANTE PARA LA
PRISION PREVENTIVA

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Con la concurrencia de los 3 requisitos de manera simultánea, realizando un análisis objetivo

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

El IN DUBIO PRO REO SOLO DEBE APLICARSE AL MOMENTO DE EMITIR SENTENCIA, NO ANTES POR LO QUE NO DEBE DE TOMAR EN CUENTA PARA LA PRISION PREVENTIVA

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

NO, PORQUE ES UNA MEDIDA QUE SE
DA CON LO QUE SE HA TERMINADO LUEGO
DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR
MIENTRAS QUE EL INDIVISO PRO REO SE DA
LUEGO DE LA INV. PREPARATORIA AL DICTAR SENTENCIA

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

SI SE HUBO UN ABUSO DE LA PRISION
PREVENTIVA, LIMITANDOLA MAS A LA
GRAVEDAD DE LOS HECHOS, ENVIANDO LA
CONSECUCENCIA DE LOS OTROS REQUISITOS


FIRMA Y SELLO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADEO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: *Siguencia Rayo Jairo del Molino*
- Grado académico: *Abogado*
- Cargo: *Jefe del 2° J.P. Flagran de Lima*
- Institución o Empresa donde labora:
- Fecha: *13-12-2024*

OBJETIVO GENERAL
"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

Si, en la modificación actual y la propuesta tanto del Código Procesal y el TC. Los Códigos se encuentran bien desarrollados, siendo el espíritu principal de aplicar preventivamente del delito presuntamente.

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

La pena es la que se impone al ser el curso del proceso de libertad, donde se es absoluto. No se le permite al juez de primera instancia de la corte de apelaciones, siempre y cuando se tenga una certeza o sospecha fuerte que dicho individuo es un delincuente, por lo que se aplica la medida de prisión preventiva.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Si, ya que al ser el proceso de aplicación de la pena, no se impone y se aplica a ello. Ya existe pronunciamiento vinculante que obliga a los jueces de primera instancia una P.P. Absoluta. Lo que permite que el juez de primera instancia y proporcional imponga dicha medida.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Tal como se indica la prognosis es un parametro importante para imponer una P.P.

pero no determinante para sancionarlo, ya que el juez debe evaluar todos los parámetros en conjunto.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Como modificatoria actual emitida por el juez, la sola pena que tiene este delito en el Penal no hace obligar al fiscal a solicitar P.P.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado?

De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

No, ya que para imponer una P.P. deben cumplirse todos los requisitos que establece la norma, pero cumplir uno de ellos no predomina estar frente a una persona física que vulnera el principio de Presunción de Inocencia.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

El peligro procesal, en la actualidad es un requisito a cumplir para imponer PP. Todo vez que la conducta del imputado sea imputable a valores frente a una persona que tiene una contra, sea porque hay indicios de fuga o elementos objetivos que evidencian que puede tener contacto con la evidencia de prueba o si existe las futuras acciones que puede realizar el imputado en el curso del proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

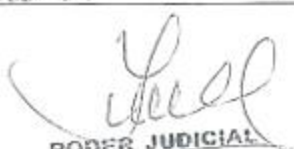
Siendo un principio del Dº Penal debe ser respetado siempre y cuando se actúen de acuerdo a la posible comisión de la falta, y el mismo como, juez de garantías de la forma en cuanto más en la proceso influyen los tratos motivados un proceso imputado, dando lo la duda de la comisión de la falta. Generando que los requisitos procesales puedan ser realizados.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

*Si tenemos presente el hecho, considero que se
un fiscal solicita un PP. cuando investigan
delitos y van poco a poco al criminal
debido a la falta de evidencia de
presencia de inocencia, por su efecto cuando
sean por ser la última que no se puede imponer.*

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

*Se debe tener presente que el Poder Judicial decide en
definitiva los delitos por el PP, cuando se los
unidos de poder nacional o los "en" de la mayoría
cuantitativa y sumativa o sea a los tres en cinco que
si bien lo del. por una sentencia el nivel de
confianza de la alta para incluso lo presenten
de probar en este sentido, ya que como se menciona
a ser una sentencia.*


PODER JUDICIAL

FIRMA Y SELLO
MILAGRO SOTERAS REYES
JUEZ
2ª Jurisdicción Investigativa Preparatoria
Especialización Flagrancia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretender obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: SÁNCHEZ AYALCÓN ARNALDO
- Grado académico: MAESTRÍA EN CC. PENALES (GRUPO 2020)
- Cargo: JUEZ PENAL ESPECIALIZADO
- Institución o Empresa donde labora: CORTE SUPERIOR DE LIMA
- Fecha: 19 DICIEMBRE 2024

OBJETIVO GENERAL
"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

EFFECTIVAMENTE, EL ARTICULO 268° DEL C. P. P. ESTABLECE TAXATIVAMENTE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES PARA EL DICTADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

NO, PORQUE SI CONCURREN Y ANALIZAN LOS 3 PRESUPUESTOS MATERIALES PARA DICTAR DICHA MEDIDA, NO SE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

CONSIDERO QUE SON ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA DICHA DECISIÓN, LO Q' OCURRE ES Q' A VECES SE DICTA SIN Q' CONCURRAN LOS 3 PRESUPUESTOS O ALGUNO DE ELLOS NO SON SÓLIDOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

MUCHAS VECES INFLUYE LA ALTA PENALIDAD PREVISTA PARA ESTE DELITO Q' CON LA ÚLTIMA MODIFICATORIA ES

HASTA 30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

EN MUCHOS CASOS SÍ QUE COMO REITERO EN SU MODALIDAD MÁS GRAVE ES DE 20 A 30 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

EL PELIGRO PROCESAL ES UNO DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES PARA DICTAR DICHO MEDIO, PERO TIENEN QUE CONCURRIR LOS TRES PRESUPUESTOS EN FORMA CONTUNTA A EFECTOS DE NO VULNERAR ESTOS PRINCIPIOS.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

CON SUS ANTECEDENTES, ARAIGOS, DOMICILIARIO, LABORAL Y ASIENTO DE FAMILIA, SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO U OTRO ANTERIOR, SI PERTENECE O HA Pertenecido A UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL O DELICTIVA CADA UNO DE ESTOS DETALLES SE DEBE ANALIZAR ESPECIALLY, A FIN DE EVITAR LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS.

OBJETIVO ESPECIFICO Nº 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

CONSIDERO QUE ES MUY IMPORTANTE Y SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, MAS EN LA SENTENCIA QUE PONE FIN A LA INSTANCIA, DESPUES DE HABER ANALIZADO CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN O PROBATORIOS INCORPORADOS VALIDAMENTE AL PROCESO.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

NO, PORQUE SI SE APLICA CORRECTAMENTE ANALIZANDO CABA
UNO DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES PARA DICHO DELITO
Y SI CONCURREN DE MANERA CONJUNTA LOS TRES PRESU-
PUESTOS NO SE VULNERA EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

PROBABLEMENTE EN ALGUNOS CASOS EN PARTICULAR,
LO QUE OCURRE ES QUE EN ALGUNOS CASOS MEDIA-
TICOS SE HA CUESTIONADO ESTA MEDIDA. HABRÍA QUE
ANALIZAR CASO POR CASO.



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADEO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: CASTRO ALVAREZ ROXANA MARGOT
- Grado académico: ABOGADA
- Cargo: JUEZ PENAL UNIPERSONAL/ COLEGIADO
- Institución o Empresa donde labora: PODER JUDICIAL
- Fecha: 19 de diciembre de 2024

OBJETIVO GENERAL
"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

A mi criterio, si pues la legislación peruana establece de manera clara los supuestos en los que debe aplicarse la prisión preventiva. No obstante, existe una interpretación judicial en cada caso, ya que se deben evaluar los riesgos y las circunstancias concretas de los investigados.

2. En relación con su experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

A mi criterio, la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado no necesariamente implica una vulneración del principio de presunción de inocencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley y la medida sea proporcional, excepcional y necesaria.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

En mi opinión, los requisitos actuales para la aplicación de la prisión preventiva en el Perú son adecuados y suficientes en términos generales para evitar que se vulneren los derechos del imputado, incluido el principio de presunción de inocencia, siempre y cuando se cumplan ciertos principios fundamentales y se apliquen de manera rigurosa.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

“Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Considero que la prognosis de pena no vulneraría la presunción de inocencia del investigado, pues si bien puede influir en la decisión de aplicar o no la prisión preventiva,

pero su uso debe ser estrictamente regulado para no vulnerar el principio de presunción de inocencia, que es uno de los pilares fundamentales del derecho penal.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Totalmente, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado sí influye de manera significativa en la solicitud de prisión preventiva, ya que puede generar riesgos procesales elevados como el riesgo de fuga o el peligro para la víctima y la sociedad. Sin embargo, la Fiscalía debe asegurarse de que la solicitud de prisión preventiva esté basada en riesgos procesales concretos y no solo en la gravedad del delito.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2
“Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

A mi punto de vista, el peligro procesal es uno de los motivos más relevantes para la aplicación de la prisión preventiva en delitos graves como el robo agravado, pero no debe ser considerado el único motivo principal, ni debe ser utilizado de manera automática para vulnerar la presunción de inocencia del investigado.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Hay que considerar que para que se considere peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia, debe estar debidamente fundamentado y demostrado de manera objetiva y razonada, a través de pruebas claras y suficientes que indiquen que la medida cautelar es necesaria para garantizar el proceso penal y proteger los derechos de las víctimas y la sociedad

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3
"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

En mi ámbito laboral, el principio "in dubio pro reo" es fundamental en la justicia penal, pues garantiza que las personas no sean condenadas sin pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad de manera irrefutable. Este principio juega un papel crucial en la protección de los derechos humanos y en la lucha contra los abusos dentro del sistema judicial.

Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Desde una perspectiva ética, la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del delito de robo agravado puede generar tensiones con el principio de "in dubio pro reo" y la presunción de inocencia, pero no necesariamente va en contra de estos principios si se aplica correctamente y con base en criterios legales adecuados.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

Considero que no, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público tienen un propósito claro que es asegurarse de la correcta aplicación de la norma, por lo tanto, no consideraría que hicieran un uso excesivo de dicha medida coercitiva. Específicamente el Poder Judicial, se encarga de que la prisión preventiva se aplique solo cuando sea estrictamente necesaria y proporcional, respetando siempre los derechos fundamentales del acusado y garantizando que no se vulneren principios como el "in dubio pro reo".

PODER JUDICIAL



JOHANA MARGOT CASTRO ÁLVAREZ
JUEZ
Jefe del Poder Judicial de la Federación
Corte Superior de Justicia de LAM

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADE DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretender obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- Apellidos y Nombres: Santisteban Saclupe, Juan Pablo
- Grado académico: Magister.
- Cargo: Juez de los Juzgados Penales de la Corte de Lima.
- Institución o Empresa donde labora: Poder Judicial – Corte de Lima.
- Fecha: 19.12.2024.

OBJETIVO GENERAL

"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

PODER JUDICIAL

JUDICIAL J. SANTISTEBAN SACLUPE
Juez de los Juzgados Penales de la Corte de Lima

Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

Desde mi punto de vista considerando la última modificatoria del 11/12/2024, considero que sí; puesto que expresa de manera clara en que supuestos puede ser aplicada dicha medida coercitiva.

2. En relación con su experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

Depende mucho de que se cumpla a cabalidad los requisitos que establece el artículo 268° del CPP, si no se cumplen correctamente, estaríamos claramente ante una vulneración del principio de presunción de inocencia.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Si son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado, pues si existiera la ausencia de uno de ellos, no podría aplicar la prisión preventiva al investigado.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

"Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

PÓDER JUDICIAL

JUAN PABLO SANTIBÁÑEZ BUCILUPPE
Abogado Especializado en los Delitos Penales
Código Profesional: 10000000000000000000

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

En mi punto de vista, considero que la prognosis de pena no vulnera la presunción de inocencia del investigado. Si bien puede ser un factor considerado dentro de la decisión sobre la prisión preventiva, este es manejado con cuidado para evitar que la prisión

preventiva se utilice de manera anticipada o sin una justificación clara basada en riesgos reales y objetivos del proceso.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Definitivamente la gravedad de los hechos en un delito como el robo puede influir, en efecto, en la solicitud de prisión preventiva por parte de la Fiscalía, pero no de manera decisiva ni automática.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

"Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

No es el motivo principal, aunque debe de considerarse de mayor peso el peligro de obstaculización que el de fuga.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Con el cumplimiento de los artículos 268°, 269° y 270° del CPP. Considero que se debe de hacer un análisis verdaderamente objetivo que demuestren a plenitud el peligro de obstaculización.

PODER JUDICIAL

JUAN PABLO SANTISTEBAN SUYO, UPE
Jefe Suplementario de las Unidades Perjudiciales
Circuito Perjudicial de la Unidad de Lima

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

"Explicar de qué manera, el "in dubio pro-reo" influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"
--

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicha frase en su vida laboral?

El In dubio pro-reo es rectora fundamental e importante, y en mi ámbito laboral lo tomo en cuenta pues, si no hubiera suficiencia probatoria, o ausencia de elementos de convicción suficientes o negligencia de los funcionarios responsables, definitivamente uno debe de ponderar dicho principio.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado no necesariamente va en contra del principio in dubio pro reo ni del principio de presunción de inocencia, siempre y cuando se sigan los procedimientos legales establecidos y se justifique adecuadamente su uso según los criterios del sistema judicial.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término "in dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

Considero que no, porque tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público hacen su labor, además que los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva son claros

PODER JUDICIAL

JUAN PABLO BARRIENTE SU CUYE
 Jefe Departamento de Asesoría Jurídica
 Poder Judicial - Lima
 Teléfono: 011-444-4444

y precisos y no se aplica así porque si a los investigados, pues hay razones suficientes y justificadas para su debida y correcta aplicación; por dicha razón a mi perspectiva no existe un uso excesivo.

PODER JUDICIAL

.....
JUAN PABLO SANTISTEBAN SUCUPE
Jefe del Departamento de los Jueces Penales
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADEO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- **Apellidos y Nombres:** Caro Pastrana, Miguel Ángel
- **Grado académico:** Abogado (CAL N°38205)
- **Cargo:** Abogado Independiente
- **Institución o Empresa donde labora:** -
- **Fecha:** 12/12/2024

OBJETIVO GENERAL
"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

A mi criterio, no señala de forma clara a pesar que la PRISIÓN PREVENTIVA es la medida de coerción más grave.

El Art. 268° del CPP señala los presupuestos que debe concurrir.

a.- Actos de investigación concretos (no basados en sospechas, ni en creencias)

b.- Pena Superior a 4 años.

c.- El Peligro Procesal (mas importante). Aquí muchos jueces decretan erróneamente Prisión Preventiva porque "falta calidad de arraigo". Cuando la Corte Suprema ha emitido jurisprudencia al respecto precisando que NO EXISTE CALIDAD DE ARRAIGO.

Además, la Corte Suprema ha precisado que la Prisión Preventiva requiere que haya SOSPECHA FUERTE de la comisión del delito. Es decir que debe existir un alto grado de probabilidad que va a ser condenado.

2. En virtud a su posición jurídica, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

Todos los casos no son iguales. Empero, en el delito Robo Agravado, mayormente el imputado es detenido por la PNP en base a los argumentos del agraviado, donde se elaboran actas policiales conteniendo supuestos hechos, que no existieron, documentos que no son reconocidos, ni firmados por los imputados. Los que recién son esclarecidos en el transcurso de la investigación preliminar o preparatoria o en el juicio oral. Es decir, muchas veces el imputado tiene que demostrar que es ajeno al hecho imputado, cuando lo correcto es que el Fiscal debe ser objetivo, conocer la verdad y no dejar sombra de duda.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Si considero que son los adecuados y suficientes los presupuestos contenidos en el Art. 268^a del CPP, porque se le exige la concurrencia de todos. Dado que, la ausencia de uno de los requisitos invalida la aplicación de la prisión preventiva.

Digamos que la presunción de inocencia es uno de los obstáculos de la prisión preventiva, ya que obliga a que toda persona imputada de la comisión de un delito, sea considerado inocente y tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme.

Ojo, la presunción de inocencia, no significa la prohibición de que se ordene la prisión preventiva.

La prisión preventiva es constituida como una medida instrumental, porque viene siempre asociada a un procedimiento de tramitación, y se extingue cuando termina el proceso penal o cuando varían las circunstancias que motivaron su aplicación.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1
“Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

No siempre. Para la aplicación de la Prisión Preventiva tiene que reunirse todos los presupuestos.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Oviamente que sí. En mi opinión, los agravantes que señala el Art. 189° del Código Penal, deben existir en la investigación una SOSPECHA FUERTE de la comisión del delito para que el Ministerio Público solicite la Prisión Preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2
“Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

No solo el PELIGRO PROCESAL. Este, debe estar relacionado con la SOSPECHA FUERTE (evidencias, pruebas objetivas).

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Se tiene que hacer un análisis objetivo de todas las circunstancias anteriores y durante el mismo proceso, que estén relacionadas con la conducta, los valores morales, los antecedentes, los arraigos del procesado, que pongan en riesgo el desenvolvimiento del proceso. Se debe demostrar objetivamente el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3
“Explicar de qué manera, el “in dubio pro-reo” influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?

Para mí es importante, ya que garantiza a los acusados que no sean condenados por sospechas, falsas imputaciones, sino que debe existir en el proceso pruebas fiables, debe haber certeza.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera del principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

Para la Prisión Preventiva no se aplica el In Dubio Pro Reo. Este se aplica en el análisis de las pruebas ofrecidas en el juicio oral, para dictar sentencia.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral. ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?

En mi experiencia laboral, he observado que hay Jueces Garantistas y Jueces Carceleros.

Los Garantistas, te análisis de manera copulativa, conjunta todos los presupuestos que exige la ley, teniendo presente la jurisprudencia, como la doctrina.

Por otro lado, los Carceleros, que hacen eco al requerimiento del Fiscal. Esto se evidencia mayormente cuando sobre la base del peligro procesal, fundamentan la "FALTA DE CALIDAD DE ARRAIGO", donde el investigado, al margen del fondo del proceso, tiene que demostrar que tiene una familia constituida, un trabajo formal, un domicilio real, que no va a obstaculizar el proceso, entre otras cosas. Es aquí, donde me atrevo a decir que existe un uso excesivo de la Prisión Preventiva.



MIGUEL A. CANO PASTRANA
ABOGADO
CAL. N° 38203

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU
RELACIÓN CON LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, 2024"

INDICACIÓN: El presente instrumento pretende obtener una opinión en relación con el tema de investigación, por lo cual, se le agradece contestar las siguientes preguntas en virtud de su posición jurídica.

I. DATOS GENERALES:

- **Apellidos y Nombres:** Carhuachagua Chávez Manuel Ginés
- **Grado académico:** Abogado (CAL N°20541)
- **Cargo:** Abogado
- **Institución o Empresa donde labora:** Estudio Jurídico Carhuachagua & Abogados
- **Fecha:** 12/12/2024

OBJETIVO GENERAL
"Analizar de qué manera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado se relaciona con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024"

1. Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?

Desde mi punto de vista considero que no, ya que con la última modificatoria en el inciso "C" del artículo 268" del CPP señala "otras circunstancias", a lo cual considero que es un requisito abierto, y debería de ser taxativo.

2. En relación con su experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de prisión preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?

Depende mucho de que se cumpla a cabalidad los requisitos que establece el artículo 268° del CPP, si no se cumplen correctamente, estaríamos claramente ante una vulneración del principio de presunción de inocencia.

3. Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?

Sí son adecuados y suficientes para que al momento de su aplicación no se considere como una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado, pues si existiera la ausencia de uno de ellos, no podría aplicar la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 1

“Explicar de qué manera, la prognosis de la pena influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

4. ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?

Depende de la gravedad del delito (art. 189° del CP) ya que hay agravantes exageradas como poner en similar condición al vehículo automotor y a sus autopartes o accesorios debiendo considerarse robo simple con la finalidad de imponer la pena conminada para este delito.

5. ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?

Definitivamente que sí influye.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

“Explicar de qué manera, el peligro procesal influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”

6. Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ello de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?

No es el motivo principal, aunque debe de considerarse de mayor peso el peligro de obstaculización que el de fuga.

7. ¿Cómo se fundamenta y demuestra el peligro procesal en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?

Con el cumplimiento de los artículos 268°, 269° y 270° del CPP. Considero que se debe de hacer un análisis verdaderamente objetivo que demuestren a plenitud el peligro de obstaculización.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 3

“Explicar de qué manera, el “in dubio pro-reo” influye en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Distrito de Cercado de Lima, 2024”
--

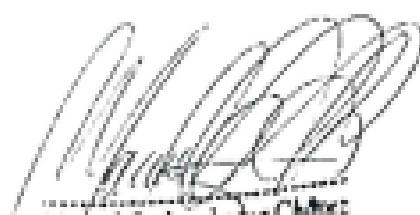
8. A su consideración, ¿Qué tan importante es el “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicha frase en su vida laboral?

El In dubio pro-reo es reontra fundamental e importante, y en mi ámbito laboral lo tomo en cuenta pues, si no hubiera suficiencia probatoria, o ausencia de elementos de convicción suficientes o negligencia de los funcionarios responsables, definitivamente uno debe de ponderar dicho principio.

9. Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra del in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia? ¿Por qué?

El In Dubio pro-reo se vulnera si existen razones espúreas o los elementos de convicción son manipulados o contaminados.

10. En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así que exista una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el término “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad? Considero que sí se hace un uso excesivo de la prisión preventiva, existen funcionarios que no analizan bien el caso y utilizan la medida de coerción más fuerte por así decirlo.



Manuel Cortez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 20541

Anexo F: Matriz de triangulación de fiscales

PREGUNTAS	FISCAL 01	FISCAL 02	FISCAL 03	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.- Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	Considera que sí, pues el espíritu de la norma resulta claro y suficientemente explicativo, permitiendo comprender su finalidad sin mayores ambigüedades.	A mi parecer, sí, conforme a lo establecido en los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal, los cuales regulan de manera integral los presupuestos y criterios aplicables.	Considero que sí; sin embargo, el principal problema radica en la subjetividad con la que pueden actuar algunos operadores de justicia al momento de su aplicación.	• Claridad normativa de la prisión preventiva • Presupuestos legales (art. 268°, 269°, 270° CPP) • Subjetividad de operadores de justicia	Coinciden en que la norma es clara y regula adecuadamente los supuestos de aplicación.	Un fiscal advierte que, pese a la claridad normativa, existe subjetividad en su aplicación.	La legislación sobre prisión preventiva es considerada suficiente; sin embargo, su correcta aplicación depende de la objetividad del operador jurídico.
2.- En virtud de su posición, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de Prisión Preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	No, debido a que el artículo 268° establece un filtro mediante sus presupuestos, por lo que, para su requerimiento, es necesario que todos se cumplan de manera estricta y concurrente.	No, porque para solicitar dicha medida deben cumplirse estrictamente los requisitos previstos en la norma procesal, no siendo posible prescindir de ellos.	No, en la medida en que lo que se busca es garantizar la sujeción del imputado al proceso, y los requisitos exigidos por la norma justifican plenamente la adopción de la medida.	• Presunción de inocencia • Cumplimiento de requisitos legales • Finalidad de sujeción al proceso	Coinciden en que no existe vulneración si se cumplen estrictamente los requisitos legales.	Varía el énfasis: algunos resaltan el filtro normativo y otros la finalidad procesal.	La prisión preventiva no vulnera la presunción de inocencia cuando se fundamenta en los presupuestos legales y su finalidad procesal.
3.- Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuadas y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al	Sí, debido a que el delito de robo agravado suele acreditarse, en la mayoría de los casos, con prueba directa, lo que facilita su demostración en el proceso.	Sí, pues, de cumplirse a cabalidad los requisitos exigidos, no se generaría una vulneración a la presunción de inocencia, en tanto la medida se sustenta en criterios legales objetivos.	Considero que sí, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos legales establecidos.	• Suficiencia de requisitos • Prueba directa • Legalidad y objetividad	Coinciden en que los requisitos son adecuados y suficientes.	Un fiscal enfatiza la facilidad probatoria del delito, otros la legalidad de los requisitos	Los requisitos actuales permiten aplicar la medida sin vulnerar la presunción de inocencia, siempre que se cumplan rigurosamente.

investigado en el delito de robo agravado?							
4.- ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	Considera que sí, por cuanto deben observarse los requisitos previstos en los artículos 268°-A y 268°-B; en ese sentido, el solo hecho de que se investigue un delito con pena mayor a cinco años no resulta suficiente, pues podría vulnerar la presunción de inocencia.	No, por el contrario, en el quehacer diario se ha logrado advertir que la prognosis de la pena ha venido siendo aplicada como un criterio relevante dentro del análisis, contribuyendo a la adopción de decisiones más fundamentadas.	Considero que no, dado que existen análisis técnicos previos que deben realizarse para determinar la pena probable, lo que permite una evaluación más objetiva.	• Prognosis de pena • Presunción de inocencia • Análisis técnico	Coinciden en que la prognosis es un criterio relevante dentro del análisis.	Un fiscal considera que puede vulnerar la presunción si se usa de forma aislada.	La prognosis de pena no vulnera per se la presunción de inocencia, pero debe aplicarse de forma complementaria y no aislada.
5.- ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	Sí, porque resulta fundamental evaluar, de manera prioritaria, la existencia de amenaza y violencia como elementos determinantes del hecho.	En lo concerniente a mis decisiones, no; toda vez que la prisión preventiva constituye una medida que se evalúa y adopta en virtud de criterios previamente establecidos, los cuales deben ser analizados de manera rigurosa antes de su imposición.	No, pues no solo debe atenderse a la gravedad de los hechos, sino también a las condiciones personales del investigado, a fin de adoptar una decisión proporcional.	• Gravedad del delito • Violencia y amenaza • Condiciones personales	Coinciden en que no es el único criterio para decidir.	Un fiscal le da mayor relevancia a la violencia del hecho.	La gravedad del delito influye, pero debe analizarse junto con otros criterios para garantizar proporcionalidad.
6.- Desde su perspectiva, ¿Considera que el "peligro procesal" es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ellos de alguna forma logre vulnerar la	Considero que sí, toda vez que, en la práctica, las personas que no han cometido un delito suelen coadyuvar activamente con su esclarecimiento, facilitando el	No, porque debe ceñirse estrictamente a lo estipulado en los requisitos previstos en el artículo 268°, los cuales resultan de obligatorio cumplimiento.	Considero que sí, en tanto el peligro procesal constituye el factor preponderante para la imposición de la prisión preventiva.	• Peligro procesal • Requisitos legales • Conducta del imputado	Reconocen la importancia del peligro procesal.	Un fiscal prioriza el peligro procesal, otro el cumplimiento estricto de requisitos.	El peligro procesal es un elemento clave, pero debe evaluarse dentro del marco de los presupuestos legales.

presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	desarrollo de la investigación.						
7.- ¿Cómo se fundamenta y demuestra el riesgo procesal al aplicar de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	Cuando el procesado amenaza a la víctima o a los testigos con la finalidad de que modifiquen su versión, ello constituye una manifestación directa de obstaculización en la averiguación de la verdad.	Se demuestra y fundamenta en el caso concreto, en atención a los presupuestos establecidos en el artículo 268°, así como a los criterios desarrollados en la Casación N.º 626-2013-Moquegua.	Con la concurrencia simultánea de los tres requisitos, mediante un análisis objetivo y debidamente fundamentado.	• Riesgo procesal • Obstaculización • Fundamentación jurídica	Coinciden en que debe acreditarse con elementos objetivos.	Varía la forma de fundamentación (conducta del imputado vs. criterios normativos).	El riesgo procesal se acredita mediante conductas concretas y análisis jurídico objetivo.
8.- A su consideración, ¿Qué tan importante es el término "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	En la Fiscalía se toma en cuenta la ausencia de elementos de convicción suficientes para la aplicación del principio indicado, en resguardo de la legalidad y objetividad de la investigación.	Dicho principio se utiliza con frecuencia para emitir un pronunciamiento de fondo; no obstante, su aplicación también resulta relevante al momento de valorar los elementos de convicción dentro del proceso.	El principio <i>in dubio pro reo</i> debe aplicarse al momento de emitir sentencia y no en etapas previas; por tanto, no corresponde su consideración para la imposición de la prisión preventiva.	• In dubio pro reo • Valoración probatoria • Etapas del proceso	Coinciden en que es un principio relevante.	Divergen en el momento de su aplicación.	El principio tiene mayor aplicación en etapas decisorias finales, aunque puede influir en la valoración probatoria.
9.- Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra de la in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de	No, porque la presunción de inocencia puede verse progresivamente debilitada conforme se fortalece la carga probatoria a lo	Considero que no, en tanto no se advierten elementos suficientes que justifiquen una conclusión distinta.	No, porque se trata de una medida que se adopta en función de los elementos recabados durante la investigación preliminar; mientras que el	• Presunción de inocencia • Etapas procesales • Carga probatoria	Coinciden en que no existe contradicción directa.	Varía la justificación (carga probatoria vs. etapa procesal).	La prisión preventiva no contraviene el in dubio pro reo, ya que operan en momentos procesales distintos.

presunción de inocencia?	largo del proceso, siendo ello necesario para garantizar una respuesta punitiva efectiva.		principio <i>in dubio pro reo</i> resulta aplicable en una etapa posterior, al momento de emitir sentencia, y no en fases iniciales del proceso.				
10.- En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	No, puesto que su aplicación se encuentra supeditada al cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el artículo 268°, siendo además necesario, en determinados supuestos, relativizar la presunción de inocencia, en la medida en que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto.	Sí, existe un uso excesivo de dicha medida; sin embargo, ello no implica necesariamente una vulneración de la presunción de inocencia, en la medida en que su aplicación puede encontrarse debidamente justificada en cada caso concreto.	Sí, se ha advertido un uso excesivo de la prisión preventiva, en algunos casos reduciéndose su análisis únicamente a la gravedad de los hechos, sin verificar adecuadamente la concurrencia de los demás requisitos exigidos por la norma procesal.	• Uso excesivo • Presunción de inocencia • Requisitos legales	Coinciden en que puede existir uso excesivo en la práctica.	Un fiscal niega el exceso si se cumplen requisitos; otros lo reconocen parcialmente.	Existe percepción de uso excesivo, pero su legitimidad depende del cumplimiento estricto de los presupuestos legales.

Anexo G: Matriz de triangulación de jueces

PREGUNTAS	JUEZ 01	JUEZ 02	JUEZ 03	JUEZ 04	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.- Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	Efectivamente, el artículo 268° del Código Procesal Penal establece de manera taxativa los presupuestos materiales para el dictado de la prisión preventiva.	Sí, con las modificatorias actuales y los pronunciamientos tanto de la Corte Suprema como del Tribunal Constitucional, estos presupuestos se encuentran cada vez más desarrollados; correspondiendo al operador jurídico aplicarlos correctamente en cada caso concreto.	A mi criterio, sí, pues la legislación peruana establece de manera clara los presupuestos de la prisión preventiva; no obstante, su aplicación depende de la interpretación judicial en cada caso, considerando los riesgos y circunstancias del investigado.	Desde mi punto de vista, tras la última modificación del 11/12/2024, la norma establece de manera clara los supuestos de aplicación de la prisión preventiva.	• Claridad normativa • Interpretación judicial • Presupuestos legales	Predomina la idea de que la norma es clara en sus presupuestos.	Algunos consideran que existe margen de interpretación judicial.	La legislación es clara, pero su aplicación depende de la interpretación razonada del juez en cada caso concreto.
2.- En virtud de su posición, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de Prisión Preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	No, porque si concurren y se analizan adecuadamente los tres presupuestos materiales exigidos para dictar dicha medida, no se vulnera la presunción de inocencia.	La regla general es que todo procesado afronte el proceso en libertad, en tanto se trata de un derecho que, si bien no es absoluto, solo puede ser restringido de manera excepcional, siempre que exista una sospecha fuerte o un alto grado de probabilidad de condena, lo que justifica la adopción de dicha medida.	No necesariamente implica una vulneración de la presunción de inocencia, siempre que se cumplan los requisitos legales y la medida sea proporcional, excepcional y necesaria.	Depende del cumplimiento estricto de los requisitos del artículo 268° del CPP; de no cumplirse, existiría una vulneración de la presunción de inocencia.	• Presunción de inocencia • Cumplimiento de requisitos • Control judicial	Coinciden en que no hay vulneración si se cumplen los presupuestos.	Varía el énfasis en el control del juez frente al requerimiento fiscal.	La presunción de inocencia no se vulnera cuando el juez realiza un control adecuado y verifica el cumplimiento de los requisitos legales.
3.- Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuadas y suficientes para que al momento de su aplicación no exista	Considero que son adecuados y suficientes para adoptar dicha decisión; sin embargo, en la práctica, en	Sí, ya que al ser requisitos copulativos, la falta de cumplimiento de alguno de ellos impide la imposición de la	Considero que los requisitos actuales son, en general, adecuados y suficientes para evitar vulneraciones de derechos, siempre que se apliquen de manera	Sí, son adecuados y suficientes, ya que la ausencia de alguno de los requisitos impide la aplicación de la medida.	• Suficiencia de requisitos • Aplicación rigurosa	Coinciden en que los requisitos son adecuados.	Se diferencian en la rigurosidad de su aplicación práctica.	Los requisitos son suficientes, pero su eficacia depende de su aplicación estricta y fundamentada.

una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?	ocasiones se dicta la medida sin que concurran los tres presupuestos o sin que alguno de ellos cuente con la debida solidez.	medida; sumado a ello, existen pronunciamientos vinculantes que obligan a los jueces a declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva debidamente motivado, lo que permite que esta se dicte de manera razonable y proporcional.	rigurosa.		• Legalidad			
4.- ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	Muchas veces influye la alta penalidad prevista para este delito, que, con la última modificatoria, puede alcanzar hasta los 30 años de pena privativa de libertad.	Tal como se ha indicado, la prognosis de la pena constituye un parámetro importante para requerir la prisión preventiva; sin embargo, no resulta determinante para fundarla, ya que el juez debe evaluar de manera conjunta todos los presupuestos y principios aplicables.	La prognosis de pena no vulnera la presunción de inocencia, aunque influye en la decisión; por ello, su uso debe ser debidamente regulado.	La prognosis de pena no vulnera la presunción de inocencia; es un criterio relevante, pero debe aplicarse con cautela y basado en riesgos objetivos.	• Prognosis de pena • Evaluación conjunta • Presunción de inocencia	Coinciden en que no es un criterio absoluto.	Algunos le otorgan mayor relevancia como indicador.	La prognosis de pena es un criterio relevante, pero debe evaluarse conjuntamente con otros presupuestos.
5.- ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	En muchos casos, si influye, más aún considerando que en su modalidad más gravosa la pena oscila entre 20 y 30 años de privación de libertad. 6.	Con las modificatorias actuales introducidas por el legislador, la elevada pena prevista para este delito en el Código Penal genera, en la práctica, que el fiscal se vea	Sí, la gravedad del delito influye significativamente, pero la solicitud debe basarse en <u>riesgos procesales concretos y, no solo</u> en dicho factor.	La gravedad del delito influye en la solicitud, pero no de manera decisiva ni automática.	• Gravedad del delito • Riesgo procesal • Proporcionalidad	Coinciden en que la gravedad influye.	No todos la consideran decisiva.	La gravedad del delito es un factor relevante, pero no determinante, debiendo analizarse junto con otros elementos.

		impulsado a solicitar la prisión preventiva.						
6.- Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ellos de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	El peligro procesal constituye uno de los presupuestos materiales para dictar dicha medida; no obstante, deben concurrir los tres presupuestos de manera conjunta, a fin de no vulnerar los principios que rigen el proceso penal.	No, ya que para imponer una prisión preventiva deben cumplirse de manera copulativa todos los presupuestos establecidos en la norma; de no cumplirse alguno de ellos, no estaríamos ante una medida válida, sino frente a una prisión indebida que vulneraría el principio de presunción de inocencia.	El peligro procesal es un motivo relevante, pero no el único, ni debe aplicarse automáticamente sin un análisis adecuado.	No es el motivo principal; el peligro de obstaculización puede tener mayor relevancia que el peligro de fuga.	• Peligro procesal • Obstaculización • Finalidad de la medida	Coinciden en la importancia del peligro procesal.	Se distingue entre peligro de fuga y de obstaculización.	El peligro procesal es central, pero debe evaluarse en conjunto con otros criterios para justificar la medida.
7.- ¿Cómo se fundamenta y demuestra el riesgo procesal al aplicar de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	Se deben evaluar aspectos como los antecedentes del imputado, sus arraigos domiciliario, laboral y familiar, su comportamiento en el proceso actual u otros anteriores, así como su eventual pertenencia a una organización criminal o delictiva; todos estos elementos deben ser analizados de manera rigurosa, a fin de evitar la vulneración de sus	El peligro procesal es un requisito clave para la prisión preventiva, pues permite valorar la conducta del imputado frente al proceso, ya sea por riesgo de fuga o por posibles actos de obstaculización.	El peligro procesal debe estar debidamente fundamentado con elementos objetivos que justifiquen la necesidad de la medida.	Debe realizarse un análisis objetivo conforme a los artículos 268°, 269° y 270° del CPP que permita acreditar el peligro de obstaculización. 8.	• Riesgo procesal • Análisis objetivo • Elementos de convicción	Coinciden en la necesidad de fundamentación objetiva.	Varia el énfasis entre criterios normativos y circunstancias personales.	El riesgo procesal debe acreditarse mediante un análisis integral, objetivo y debidamente motivado.

	derechos.							
8.- A su consideración, ¿Qué tan importante es el término “In dubio pro-reo”? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	Considero que es un principio muy importante y que si se toma en consideración, especialmente en la sentencia que pone fin a la instancia, luego de haber analizado cada uno de los elementos de convicción o medios probatorios incorporados válidamente al proceso.	Siendo un principio del derecho penal, debe respetarse cuando existan dudas sobre la comisión de los hechos; en tal sentido, el juez de garantías debe considerarlo, especialmente en procesos de flagrancia tramitados mediante proceso inmediato, donde la sola duda puede incidir en la evaluación de los requerimientos fiscales.	El principio <i>in dubio pro reo</i> es fundamental, pues garantiza que no se condene sin pruebas suficientes, protegiendo los derechos del imputado. 9.	El In dubio pro-reo es recontra fundamental e importante, y en mi ámbito laboral lo tomo en cuenta pues, si no hubiera suficiente probatoria, o ausencia de elementos de convicción suficientes o negligencia de los funcionarios responsables, definitivamente uno debe ponderar dicho principio.	• In dubio pro reo • Garantía procesal • Valoración probatoria	Coinciden en su importancia como garantía.	Diferencias en cuanto a su momento de aplicación.	El principio es esencial, principalmente en la etapa decisoria, aunque influye en la valoración probatoria.
9.- Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra de la in dubio pro-reo, ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia?	No, porque si se aplica correctamente, analizando cada uno de los presupuestos materiales para su dictado, y estos concurren de manera conjunta, no se vulnera el principio <i>in dubio pro reo</i> .	Desde una perspectiva ética, considero que, si el fiscal solicita la prisión preventiva con una investigación suficiente pero el juez no realiza un adecuado control, si podría vulnerarse la presunción de inocencia; en cambio, cuando el juez fundamenta debidamente su decisión, no se configuraría tal vulneración.	Desde una perspectiva ética, la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del delito de robo agravado puede generar tensiones con el principio de “in dubio pro-reo” y la presunción de inocencia, pero no necesariamente va en contra de estos principios si se aplica correctamente y con base en criterios legales adecuados.	La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado no necesariamente va en contra del principio in dubio pro-reo, ni del principio de presunción de inocencia, siempre y cuando se sigan los procedimientos legales establecidos y se justifique adecuadamente su uso según los criterios del sistema judicial.	• Presunción de inocencia • Etapas procesales • Legalidad	Coinciden en que no existe contradicción directa.	Algunos enfatizan el aspecto ético más que el jurídico.	La prisión preventiva no contraviene el <i>in dubio pro reo</i> si se aplica dentro de los límites legales y procesales.

10.- En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio “In dubio pro-reo” como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	Probablemente en algunos casos en particular; lo que ocurre es que, en determinados casos mediáticos, se ha cuestionado esta medida, por lo que resulta necesario analizar cada caso en concreto	Se debe tener en cuenta que el Poder Judicial resuelve en atención a lo solicitado por el Ministerio Público, siendo este el único facultado para requerir medidas coercitivas; en ese sentido, para la prisión preventiva el nivel de sospecha debe ser elevado, al punto que permita enervar la presunción de inocencia de manera provisional.	Considero que no existe un uso excesivo, ya que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público buscan aplicar la medida de forma necesaria, proporcional y respetando los derechos fundamentales.	Considero que no, porque tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público hacen su labor, además que los presupuestos para la aplicación de la prisión preventiva son claros y precisos y no se aplica así porque sí a los investigados, pues hay razones suficientes y justificadas para su debida y correcta aplicación; por dicha razón a mi perspectiva no existe un uso excesivo.	• Uso excesivo • Discrecionalidad judicial • Control jurisdiccional	Se reconoce la posibilidad de uso excesivo en algunos casos.	Divergencias sobre la magnitud del problema.	El uso de la prisión preventiva puede resultar excesivo en la práctica, dependiendo del criterio del operador, lo que exige un control más riguroso.
---	--	--	---	--	---	--	--	--

Anexo H: Matriz de triangulación de abogados especialistas

PREGUNTAS	ABOGADO 01	ABOGADO 02	CONCEPTOS IDENTIFICADOS	SEMEJANTES	DIFERENCIAS	INTERPRETACIÓN
1.- Bajo su criterio, ¿La legislación actual entorno a la prisión preventiva señala de forma clara en qué supuestos debe de ser aplicada?	Desde mi punto de vista, considero que no, ya que con la última modificatoria en el inciso "c" del artículo 268° se incorpora la referencia a "otras circunstancias", lo cual evidencia que se trata de un requisito de carácter abierto.	A mi criterio, no; a pesar de que la prisión preventiva constituye la medida de coerción más grave dentro del proceso penal.	• Ambigüedad normativa • Requisito abierto ("otras circunstancias") • Naturaleza gravosa de la medida	Ambos consideran que la normativa no es completamente clara.	Uno enfatiza la indeterminación del requisito abierto; el otro resalta la gravedad de la medida.	La regulación de la prisión preventiva presenta márgenes de discrecionalidad que pueden generar interpretaciones diversas en su aplicación.
2.- En virtud de su posición, conocimientos y/o experiencia en la materia, ¿Considera que existe una vulneración del principio de presunción de inocencia al momento de requerir la medida coercitiva de Prisión Preventiva en el delito de robo agravado al investigado? ¿Por qué?	Depende de que se cumplan a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal; de no cumplirse correctamente, estaríamos claramente ante una vulneración del principio de presunción de inocencia.	No todos los casos son iguales; sin embargo, en el delito de robo agravado, en muchas ocasiones es el propio imputado quien debe demostrar que es ajeno al hecho que se le atribuye.	• Presunción de inocencia • Cumplimiento de requisitos • Carga de la prueba	Reconocen la posibilidad de vulneración del principio de presunción de inocencia.	Uno condiciona la vulneración al incumplimiento de requisitos; el otro advierte una inversión práctica de la carga probatoria.	Existe riesgo de vulneración de la presunción de inocencia, ya sea por deficiencias en la aplicación normativa o por prácticas procesales que trasladan la carga al imputado.
3.- Para usted, ¿Cree que los actuales requisitos para el requerimiento de prisión preventiva son adecuadas y suficientes para que al momento de su aplicación no exista una vulneración al principio de presunción de inocencia al investigado en el delito de robo agravado?	Sí, son adecuados y suficientes para que, al momento de su aplicación, no se configure una vulneración al principio de presunción de inocencia del investigado, pues la ausencia de cualquiera de ellos impediría su	Sí, considero que los presupuestos contenidos en el artículo 268° son adecuados y suficientes, dado que la ausencia de alguno de ellos invalida la aplicación de la medida.	• Suficiencia de requisitos • Legalidad • Presupuestos del artículo 268°	Coinciden en que los requisitos son adecuados y suficientes.	No se advierten diferencias sustanciales.	Los presupuestos legales de la prisión preventiva son idóneos, siempre que se apliquen correctamente.

	imposición.					
4.- ¿Considera que, la prognosis de pena vulnera la presunción de inocencia del investigado al momento de la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado?	Depende de la gravedad del delito y de la existencia de agravantes, las cuales en algunos casos pueden resultar excesivas, por lo que debería evaluarse la imposición de una medida menos gravosa.	No siempre, pues para la aplicación de la prisión preventiva deben concurrir todos los presupuestos exigidos por la norma.	• Prognosis de pena • Gravedad del delito • Evaluación de medidas	Ambos reconocen que no es un criterio absoluto.	Uno introduce la posibilidad de aplicar medidas menos gravosas; el otro enfatiza la concurrencia de requisitos.	La prognosis de pena debe ser evaluada junto con otros criterios y no de manera aislada, priorizando la proporcionalidad.
5.- ¿En su opinión, la gravedad de los hechos en el delito de robo agravado influye de manera decisiva para que la Fiscalía solicite el requerimiento de Prisión Preventiva al investigado?	Definitivamente sí influye.	Evidentemente sí, puesto que, tratándose de las agravantes previstas en el artículo 189° del Código Penal, debe existir una sospecha fuerte de la comisión del delito para que el Ministerio Público solicite la prisión preventiva.	• Gravedad del delito • Agravantes • Sospecha fuerte	Coinciden en que la gravedad del delito influye en la decisión.	Uno lo afirma de manera general; el otro lo vincula con la sospecha fuerte.	La gravedad del delito es un factor relevante, pero debe estar respaldada por elementos objetivos que acrediten la sospecha.
6.- Desde su perspectiva, ¿Considera que el “peligro procesal” es el motivo principal para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado, a pesar de que al hacer uso de ellos de alguna forma logre vulnerar la presunción de inocencia del investigado? De no ser el caso, ¿Cuál creería usted que sea el motivo principal?	No es el motivo principal; sin embargo, debe considerarse que el peligro de obstaculización puede tener mayor peso que el peligro de fuga en determinados casos.	No solo el peligro procesal; este debe estar necesariamente vinculado a la existencia de una sospecha fuerte, sustentada en evidencias y pruebas objetivas.	• Peligro procesal • Obstaculización • Prueba objetiva	Coinciden en que el peligro procesal no es el único criterio.	Uno prioriza el peligro de obstaculización; el otro exige su vinculación con la sospecha fuerte.	El peligro procesal debe evaluarse en conjunto con otros elementos, especialmente la existencia de evidencia objetiva.
7.- ¿Cómo se fundamenta y demuestra el riesgo procesal al aplicar de la prisión preventiva en el delito de robo agravado para que no se considere como una vulneración del principio de presunción de inocencia?	Con el cumplimiento de los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal, considero que debe realizarse un análisis verdaderamente	Se debe realizar un análisis objetivo de todas las circunstancias previas y concurrentes al proceso, vinculadas a la conducta, valores, antecedentes y demás factores que puedan poner en riesgo el adecuado	• Riesgo procesal • Análisis objetivo • Circunstancias personales	Coinciden en la necesidad de un análisis objetivo.	Uno enfatiza el cumplimiento normativo; el otro las circunstancias personales del imputado.	La acreditación del riesgo procesal requiere un análisis integral que combine criterios normativos y circunstancias concretas.

	objetivo que permita demostrar plenamente el peligro de obstaculización.	desenvolvimiento del proceso.				
8.- A su consideración, ¿Qué tan importante es el término "In dubio pro-reo"? ¿Toma en consideración dicho principio en su vida laboral?	El principio <i>in dubio pro reo</i> es sumamente importante, ya que ante la insuficiencia probatoria, la ausencia de elementos de convicción suficientes o incluso la negligencia de los operadores de justicia, corresponde ponderar su aplicación.	Para mí es importante, ya que garantiza que los acusados no sean condenados sobre la base de sospechas o imputaciones infundadas, sino que se sustente en pruebas fiables que generen certeza.	• In dubio pro reo • Prueba suficiente • Garantía procesal	Coinciden en su importancia como garantía.	No presentan diferencias sustanciales.	El principio constituye una garantía esencial frente a la insuficiencia probatoria.
9.- Desde su perspectiva ética, ¿La aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado va en contra de la <i>in dubio pro-reo</i> , ya que de una forma vulnera el principio de presunción de inocencia?	El principio <i>in dubio pro reo</i> se vulnera cuando existen razones espurias o cuando los elementos de convicción han sido manipulados o contaminados.	Para la prisión preventiva no se aplica el principio <i>in dubio pro reo</i> ; este opera en el análisis de las pruebas ofrecidas en el juicio oral, al momento de dictar sentencia.	• In dubio pro reo • Etapas procesales • Manipulación probatoria	Ambos reconocen su relación con la presunción de inocencia.	Uno lo vincula a irregularidades probatorias; el otro limita su aplicación a la etapa de juicio.	El principio puede verse afectado tanto por malas prácticas probatorias como por su indebida inaplicación en etapas procesales.
10.- En base a sus vivencias entorno a su ambiente laboral, ¿Ha observado que el Poder Judicial como el Ministerio Público han hecho un uso excesivo de la prisión preventiva en el delito de robo agravado logrando así una relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia; y por ende no tomando en cuenta el principio "In dubio pro-reo" como un criterio de interpretación comúnmente aceptado en la sociedad?	Considero que sí existe un uso excesivo de la prisión preventiva, en la medida en que algunos operadores no realizan un adecuado análisis del caso y recurren a la medida de coerción más gravosa sin la debida justificación.	En mi experiencia laboral, he observado la existencia de jueces con enfoques garantistas y otros de carácter más restrictivo; en ese contexto, y a partir de cómo aplican la medida, considero que existe un uso excesivo de la prisión preventiva.	• Uso excesivo • Discrecionalidad judicial • Aplicación de la medida	Coinciden en que existe un uso excesivo de la prisión preventiva.	Uno lo atribuye a falta de análisis; el otro a distintos enfoques judiciales.	La aplicación excesiva de la prisión preventiva responde tanto a deficiencias en el análisis jurídico como a criterios dispares entre operadores de justicia.

Anexo I: Declaración jurada

Yo, **KAREN JULISSA ALVARADO BARRETO**, con Documento Nacional de Identidad N° **75505566**, BACHILLER en DERECHO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, presento la tesis titulada "**La Prisión Preventiva en el delito de Robo Agravado y su relación con la vulneración del principio de Presunción de Inocencia en el distrito de Cercado de Lima, 2024.**" con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el reglamento de nuestra facultad y cumpliendo los parámetros exigidos para tal finalidad; asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que toda documentación que acompaño al presente trabajo de investigación se encuentra dentro de los límites de la veracidad y la autenticidad. Asimismo, declaro bajo juramento que todos los datos e información consignada en la presente tesis son conforme a la verdad y autenticidad, contrastada con la realidad social. En ese sentido, asumo la responsabilidad que al caso amerite ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de información o de documentos, de tal modo que, ante cualquiera de estas premisas, me someto a lo que disponga la Universidad Nacional Federico Villarreal en sus normas académicas y reglamentarias.



KAREN JULISSA ALVARADO BARRETO
DNI N° 75505566